



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 2 de junio de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 175.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 91; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 53 BIS Y 92 BIS DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 18.39 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 176.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 177.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/74/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA NÚMERO DOS AL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN, PARA PRECISAR LAS ACTIVIDADES Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN EN CASO DE RECUENTO DE VOTOS EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS QUE REALICEN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE DERIVEN DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/75/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA NÚMERO TRES AL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA PRECISAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTA EN CASILLAS ESPECIALES, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/76/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA NÚMERO DOS AL ANEXO FINANCIERO DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA PRECISAR LOS COSTOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTA EN CASILLAS ESPECIALES Y DE LA DIGITALIZACIÓN DE LAS ACTAS DESDE LAS CASILLAS, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ, COMO NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO.



TOMO

CCXV

Número

97

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

A:2023/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 175

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 53 y 91; se adicionan los artículos 53 Bis y 92 Bis de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 53.- Las autoridades del agua impulsarán la construcción de la infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial para la conservación de reservas hídricas y la recarga de acuíferos, y fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse.

Artículo 53 Bis.- Las Dependencias y Organismos Auxiliares estatales y municipales, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, introducirán sistemas de naturación y/o sistemas necesarios para la captación y aprovechamiento de agua pluvial en los inmuebles destinados a un servicio público que tengan a su cargo, siempre y cuando, las características físicas de los mismos sean aptas para ello y permitan su instalación, operación y mantenimiento.

Artículo 91.- Las autoridades del agua impulsarán las acciones que sean necesarias para mantener y, en su caso, restablecer el equilibrio entre la disponibilidad y el aprovechamiento de los recursos hídricos, tales como la instalación de sistemas captadores y de naturación del agua, para favorecer el manejo sustentable en el proceso de la gestión integral del agua, así como los diversos usos y usuarios.

Artículo 92 Bis.- La Comisión creará un Fideicomiso cuyos recursos serán destinados a los sistemas de captación de agua pluvial de conformidad con la presente Ley, el cual tendrá por objeto destinar recursos a los organismos operadores o, en su caso, a los municipios, según corresponda, a efecto de implementar acciones para el aprovechamiento de agua pluvial, la recarga de mantos acuíferos y la infiltración de agua pluvial al subsuelo.

La ejecución de los recursos del Fideicomiso se sujetará a las reglas de operación que emita la Comisión del Agua del Estado de México, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, de conformidad con la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el segundo párrafo de la fracción I y las fracciones III y VI del artículo 18.39 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.39.- ...

I. ...

Se requerirá la realización de estudios de factibilidad para el tratamiento y reutilización de aguas residuales tratadas, así como, de sistemas de captación de agua pluvial, para las edificaciones que

se destinen a industrias, establecimientos mercantiles, de servicios, de recreación, centros comerciales, obras en proceso mayores a dos mil quinientos metros cuadrados de construcción y establecimientos dedicados al lavado de autos;

II. ...

III. Aguas pluviales; se deberá especificar la captación y conducción de aguas pluviales en edificaciones cuya ubicación así lo permita para su total aprovechamiento, en aquellas actividades que no requieran el uso de agua potable y atendiendo a los servicios de alcantarillado pluvial de la localidad;

IV. a V. ...

VI. Ahorro de agua y energía; toda edificación deberá contar con mecanismos ahorradores de agua y energía, así como, preferentemente, sistemas que utilicen fuentes alternativas de energía y de captación y naturación de agua pluvial, a efecto de lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado de la biosfera.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Para cumplir con el contenido del presente Decreto las Dependencias y Organismos Auxiliares estatales y municipales, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, realizarán las adecuaciones pertinentes a sus anteproyectos de presupuestos, a partir del siguiente ejercicio fiscal.

CUARTO. La Comisión del Agua del Estado de México elaborará y emitirá, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, las reglas de operación para la aplicación de los recursos asignados al Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto.

QUINTO. La operación y funcionamiento del Fideicomiso al que hace referencia el presente Decreto quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal, y comenzará su funcionamiento a partir del Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarías.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 25 de mayo de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Daniel Andrés Sibaja González.

Toluca de Lerdo, México, a 30 de noviembre de 2021

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Los diputados **Daniel Andrés Sibaja González**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 92 bis y 92 ter a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en materia de sistemas de captación de agua pluvial**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un elemento de la naturaleza y crucial para los seres vivos, su escasez plantea una amenaza para los habitantes del planeta.

En estos últimos años las sequías originadas por el cambio climático impactaron negativamente en el Sistema Cutzamala, lo que provocó bajos niveles de almacenamiento en las presas que lo abastecen y en consecuencia se produjo un bajo caudal constante en nuestra entidad y en los municipios con mayor densidad en población, destacando los ubicados en la Zona Metropolitana mexiquense que colinda con la Ciudad de México.

A esta situación se le pueden sumar otros aspectos como son la obsolescencia de la red de distribución de agua potable y la necesidad de un caudal alto para que llegue a las localidades ubicadas en zonas altas, por lo que para atender este problema aún falta más tiempo y las obras de infraestructura son a largo plazo.

Es por ello, que independientemente de las acciones que se realizan para el uso eficiente del agua que lleva por la red hidráulica, algunos gobiernos a nivel mundial como de nuestro país han llevado a cabo actos en materia de aprovechamiento de agua pluvial, se ha observado que el agua proveniente de la lluvia en las zonas sobre todo urbanas se desperdicia e incluso ha provocado inundaciones.

Se ha examinado y analizado que una alternativa viable de abasto de agua además de la convencional es aprovechar el agua de lluvia mediante su captación, esto puede favorecer el acceso al agua por parte de la población, beneficiando a los habitantes con índices de alta y muy alta marginación, abatiendo en consecuencia los otros problemas en servicios básicas que conlleva no contar con agua potable.

El acceso al agua es un derecho que se debe de garantizar a los mexiquenses, acto mandatado en el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de nuestra constitución local, por lo que se hace indispensable buscar otros medios alternos para asegurar el abasto de agua a los habitantes que continuamente la carecen.

Derivado del proyecto "Reducción del impacto económico del COVID-19 y fomento a la recuperación temprana resiliente en comunidades de México"¹ del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México, aterrizó esta acción hace pocos meses del año en curso, instaló sistemas de captación de agua de lluvia en diferentes comunidades de nuestro país, con el objeto de garantizar la seguridad hídrica².

A nivel internacional los países que desarrollan prácticas para instrumentar medios alternos para el aprovechamiento de agua como son los sistemas de captación, se encuentran Alemania, Inglaterra, Suiza, Japón e India, que lo han implementado ya sea de manera directa por los gobiernos o en conjunto con organizaciones no gubernamentales, sector privado o la sociedad en general.

En cuanto a nuestro país a nivel local se han llevado a cabo trabajo en estados como Guanajuato y la Ciudad de México; por lo que es de señalar que nuestra ley en materia de agua considera dentro su cuerpo que los desarrolladores de nuevos

¹ Disponible en: <https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/projects/reduccion-del-impacto-economico-del-covid-19-y-fomento-a-la-recu.html>

² La seguridad hídrica es reconocida como la capacidad de una población para salvaguardar a nivel de cuenca el acceso al agua en cantidades adecuadas y con la calidad apropiada para sostener la salud de la gente y de los ecosistemas, así como para asegurar la protección eficaz de vidas y bienes durante desastres hídricos (UNESCO-PHI).

conjuntos habitacionales están obligados construir instalaciones para la recolección de agua pluvial, en este sentido nuestra entidad no es ajena a las tecnologías para el aprovechamiento del agua.

Cabe decir, que la ONU-HÁBITAT menciona que la recolección de agua en hogares y edificios puede reducir la demanda de agua potable; no obstante, refiere a nuestro país como región con “estrés hídrico”, entendiéndose que la demanda de agua supera la cantidad disponible, además el “*Aqueduct Water Risk Atlas*” del World Resources Insitute (WRI) muestra al Estado de México con un alto nivel de riesgo de agua³

El artículo 11 de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios relativo a la Política Hídrica Estatal señala en su fracción XI que el agua debe aprovecharse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación, y uno de los instrumentos de esta política son los programas específicos para que las comunidades rurales y urbanas marginadas tengan acceso a los servicios como es el agua potable.

Por ello, tanto en comunidades rurales que se ven obligas a traer el agua de zonas lejanas, como de las urbanas que, a pesar que la mayoría cuentan con sistema de red de distribución, carecen continuamente por este servicio de agua potable; contar con Sistemas de Captación de Agua Pluvial en ambos casos brindaría un beneficio a esta población mexiquense en épocas de lluvia, con este acto se estaría contribuyendo a romper esa brecha que existe hoy día entre el habitante y el acceso al agua potable.

Motivo por el cual, se propone que se reforme un artículo para que se conforme un Fondo específico para implementar Sistemas de Captación de Agua Pluvial a cargo de la Comisión del Agua del Estado de México, con el objeto de instalar estos sistemas en viviendas, parques y escuelas de nivel básico y medio superior, en comunidades rurales y urbanas que continuamente carecen de este servicio y que se encuentran en algún estado de marginación.

El agua que se obtiene de estos sistemas de captación puede tener diferentes usos dependiendo del sistema que se instale que van desde un uso de:

- Agua potable.
- Para lavar ropa, limpieza del hogar, tanques para escusado y riego de jardines.
- Riego de áreas verdes y agrícolas.

Asimismo, independientemente de mejorar la calidad de vida al facilitar el acceso al agua de los habitantes, así como ahorrar tiempo que conlleva acarrearlo o esperar la distribución del vital líquido a través de pipas, también contribuye a:

- Reducir la carga en drenajes, mitigando las inundaciones.
- Extraer menos agua de los acuíferos durante temporada de lluvia.
- Reducir la contaminación en fuentes de agua, superficiales y subterráneas, al evitar que los escurrimientos arrastren contaminantes y basuras.

Los sistemas de captación de agua de pluvial en los parques, escuelas y viviendas son viables ya que el mantenimiento se proporciona por parte de los usuarios, con su previa y respectiva capacitación; asimismo, se impulsa el desarrollo social e involucra a la sociedad de forma activa.

Es por lo anterior que, respetuosamente, pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

P R E S E N T A N T E.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.

³ Disponible en: https://www.wri.org/applications/aqueduct/water-risk-atlas/#/?advanced=false&basemap=hydro&indicator=w_awr_def_tot_cat&lat=19.82355782477137&lng=-102.41455078125001&mapMode=view&month=1&opacity=0.5&ponderation=DEF&predefined=false&projection=absolute&scenario=optimistic&scope=baseline&timeScale=annual&year=baseline&zoom=7

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.

Toluca de Lerdo México; 21 de octubre de 2021

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, se presenta la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para equipar los edificios públicos con sistemas de captación de agua de lluvia**, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

Este proyecto de reforma busca el impulso y compromiso con todas y todos los mexiquenses con un derecho humano fundamental, el derecho al agua potable, y con este primer ejercicio en donde se propone instalar en los edificios públicos sistemas de captación de agua de lluvia, y así redoblar los esfuerzos para satisfacer las necesidades humanas básicas y para reducir las consecuencias para futuras generaciones.

La problemática que afrontan las ciudades debido a las intensas precipitaciones, donde el cambio climático, el continuo crecimiento, obsoletos sistemas de infraestructura de desagües llevan a colapsar los sistemas de evacuación de aguas de lluvia de las ciudades durante las precipitaciones intensas.

La garantía del suministro de agua en cantidad y en calidad suficientes es fundamental para el desarrollo de la sociedad y para la lucha contra la pobreza y las enfermedades. El carácter transversal del agua hace que sea un recurso fundamental para el desarrollo sostenible a nivel económico, social y ambiental, esto es parte de la plataforma del Partido Acción Nacional, anteponiendo la dignidad de la persona humana.

El agua es, por tanto, una realidad económica y un recurso imprescindible en el mantenimiento de los ecosistemas, pero sobre todo es un derecho esencial para la vida y la dignidad de los seres humanos y constituye el objetivo 6 de la agenda 2030.

El reconocimiento en julio de 2010 por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas del acceso básico al agua y saneamiento como un derecho humano tiene relación directa con la condición del agua como bien público, base de la vida y de la economía y garante del bien común.¹

La gestión del agua supone un reto, que se prevé cada vez mayor en el contexto del cambio climático, y que sitúa a la gestión de los recursos hídricos en un papel destacado en el marco de las políticas públicas de nuestro Estado de México.

El presente trabajo busca señalar que el conflicto del agua en el Estado de México es un problema heterogéneo que no puede resolverse de forma aislada, sino que debe abordarse a través de un método más complejo, interdisciplinario y variable.

Con esta propuesta se busca contribuir a la resolución del problema de anegamiento que produce el agua de lluvia, por medio de la recolección, reutilización y/o evacuación a través de los retardadores u otros sistemas al interior del predio, contribuirá a la solución del problema existente.

¹ <https://www.agenda2030.gob.es/objetivos/objetivo6.htm>

De esta forma, disminuirá el caudal excedente en los medios de escurrimiento, reduciendo los impactos negativos en estado y otorgando beneficios de tipo sustentable a este recurso natural. La superficie de las zonas urbanas del Estado de México que anteriormente eran permeables, hoy ya no lo son, motivo por el cual las capacidades naturales del territorio se ven alteradas. Tomar los problemas por separado simplifica el intento de solución, ya que al entender esto solo como un problema de inundación urbana, se ignoran la contaminación del agua, la calidad del aire, el efecto de isla de calor urbano, etc.

Ante esta situación se hace necesaria una mirada compleja, que establezca relaciones, admita la incertidumbre y mantenga una continua evolución; porque si bien las infraestructuras deben seguir el crecimiento de la ciudad, ambas se encuentran en continuo proceso de cambio.

Este trabajo parlamentario busca hacer participar en la agenda 2030 a este Honorable Congreso, en el tema de mejores políticas públicas en materia de agua y sustentabilidad.

Este trabajo legislativo se plantea al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

En el año 2010, la Asamblea General de Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos se mostraron de acuerdo en reconocer el derecho de acceso a agua potable y saneamiento como un derecho humano, y de una manera igual con otros derechos sociales como el derecho a la alimentación y el derecho a la salud².

Para dar respuesta a los problemas del agua y revertir las tendencias que afectan la sostenibilidad del desarrollo económico y humano a largo plazo, en 2010 se integró la Agenda del Agua 2030 con la amplia participación de la sociedad y se presentó en marzo de 2011 con motivo del Día Mundial del Agua.³

No obstante, según diversos estudios a futuro, el agua potable se apura como uno de los bienes más preciados para los años siguientes. En diversos estudios se señala que los retos en materia del agua y su sustentabilidad son: la escasez, la falta de acceso, el deterioro de su calidad, el uso sustentable de la misma.⁴

En este marco, señala que tanto el bienestar de las personas como la economía de nuestro Estado se encuentran estrechamente vinculados al aprovechamiento del agua.

El acceso al agua potable de calidad debe ser una prioridad, se debe tener muy presente mantener en el perfil de las políticas públicas un enfoque de sostenibilidad para proteger el uso y destino del agua.

En este trabajo parlamentario planteamos que se modifique la infraestructura de las instalaciones de los edificios públicos de la administración pública del Estado de México para apoyar la cobertura de agua potable, teniendo esta nueva fuente como apoyo del agua de la red.

El adecuado manejo y preservación del agua, desde este ejercicio aportará a mejorar el bienestar social, el desarrollo económico y la preservación de la riqueza ecológica del Estado de México, al crear un ejemplo único en nuestro país en donde por primera vez una entidad federativa tome acciones basándose en este principio.

La principal preocupación es el aprovechamiento correcto del agua en estos edificios, apoyando al suministro de los servicios de agua potable.

² https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml#:~:text=El%2028%20de%20julio%20de,de%20todos%20los%20derechos%20humanos.

³ <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/SGP-10-12baja.pdf>

⁴ <http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/esp/itinerarios/aqua/aqua.htm>

De acuerdo a la información de la Comisión Nacional del Agua, la disponibilidad natural media por habitante es de 4,841 metros cúbicos por año, con muy marcadas variaciones y diferencias en muchas regiones del país⁵. Al respecto debemos señalar algunos puntos muy importantes para tener datos de referencia:

- 1. La población se encuentra mayormente concentrada en la zona centro norte del país, donde habita 77 por ciento de la población y en donde se recibe sólo 28 por ciento de la precipitación pluvial. En esta zona del país se realiza alrededor de 92 por ciento del riego. En cambio, en la zona sur la concentración poblacional es menor y la disponibilidad de agua es mayor. (Un ejemplo lamentable en recientes fechas fueron las terribles lluvias que azotaron a Ecatepec**
- 2. Casi nueve millones de mexicanos, quienes en su mayoría son de zonas rurales marginadas, no tenían acceso al agua potable y a servicios de saneamiento en 2015. (La escasez se agrava debido a que muchos ríos, lagos y presas tienen problemas de contaminación por descargas de aguas residuales sin tratamiento adecuado; la mala calidad del agua afectó alrededor de seis millones de personas en nuestro país en 2017.)⁶**
- 3. De acuerdo con la Conagua, el balance hídrico de México ya es negativo. La brecha entre demanda y oferta es de 11.5 millones de metros cúbicos de agua en 2015, de continuar con la tendencia actual, se elevará a 23 millones de metros cúbicos en 2030.⁷**
- 4. Es urgente promover la rehabilitación, ampliación y construcción de nuevas plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas residuales en todo el país.**
- 5. Aprovechar para ciertos fines la captación de agua de lluvia es una fuente alterna para el suministro de agua muy importante, y esto disminuirá la necesidad de usar mucha agua, que podría ser destinada a otros fines.**
- 6. Colectar aguas pluviales será muy beneficio, ya que estas podrían utilizarse en un porcentaje que va del 30 al 50 por ciento en la operatividad de los edificios de la administración pública, reduciendo el consumo de agua.**
- 7. Al comenzar a promover estas técnicas y métodos se podrán utilizar poco a poco y ayudar así a satisfacer las necesidades de la población.**
- 8. Es importante obtener métodos alternos para garantizar el abastecimiento de agua potable a la sociedad mexicana y una de estas opciones es la captación de aguas pluviales**

Este trabajo parlamentario busca generar una solución que pueda garantizar y apoyar a la población para que tenga acceso al agua y combatir con este tipo de acciones, la creciente escases en concordancia con lo planteado en el objetivo 6 de la Agenda 2030 de la ONU, ante este panorama proponemos la siguiente modificación a Ley de la Administración Pública del Estado de México para incluir la captación y utilización de las aguas pluviales en el equipamiento de los edificios públicos.

A T E N T A M E N T E.- DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.- Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

⁵ <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/SGP-10-12baja.pdf>

⁶ <https://www.iagua.es/noticias/conacyt/crisis-agua-mexico-provoca-que-12-millones-personas-no-tengan-acceso-agua-potable>

⁷ https://www.senado.gob.mx/comisiones/recursos_hidraulicos/docs/doc1.pdf

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México a ____ de ____ de 2022.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua potable y al saneamiento de esta, constituyen una necesidad básica de carácter individual y colectiva, fundamentales para el goce de una vida digna, esto ha generado que sean reconocidos como un derecho humano indispensable para el ejercicio de los demás derechos, al mismo tiempo, que adquieran un alto valor social, cultural y preponderantemente económico.

El agua, es un recurso de tal importancia que la vida misma depende de este líquido, además de contribuir a la estabilidad y el funcionamiento del entorno y de los organismos que habitan dentro de él, sin dejar de referir su alto valor en el desarrollo de un país al ser elemento indispensable de actividades tales como la agricultura, la pesca comercial, la producción de energía, la industria, el transporte y el turismo. En este contexto, es loable señalar que el agua dulce es aquella que resulta ser apta para el consumo humano y para el desarrollo de las actividades básicas, agrícolas, industriales y eléctricas; destacando que, tan solo el 2.5% del total de los recursos hídricos a nivel mundial mantienen esta calidad. De ese porcentaje, un 69.7% se encuentra congelada en los polos y glaciares, otro 30% se encuentra en la superficie de los mantos acuíferos, un 0.03% en los ríos y lagos (sin potabilizar) y, únicamente el 0.07% de agua a nivel mundial se encuentra disponible de manera inmediata para ser consumida.

La Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, han determinado que, para que el agua se pueda considerar potable, es necesario que cubra con ciertas particularidades microbianas, químicas y físicas; asimismo, han destacado que, para que se considere que una persona tiene acceso al vital líquido, es necesario que las fuentes de la misma se encuentren a menos de 1 kilómetro de distancia del lugar donde se utiliza, aunado a que, por cada miembro de la familia, se encuentren disponibles al menos 20 litros diarios.

Es así como, en un informe presentado por la OMS y la UNICEF, señalaron que, en el año 2020 una de cada cuatro personas no tuvo acceso a fuentes de agua potable seguras en el hogar y, aproximadamente la mitad de la población a nivel mundial no contó con acceso a servicios de saneamiento seguros.

Destacando que el consumo de agua contaminada y la falta de acceso a servicios mejorados de saneamiento, se relaciona con alrededor de 4,000 muertes prematuras al año en América Latina, y es que la contaminación por metales, residuos químicos y microbiológicos, sigue siendo uno de los principales factores de la contaminación del agua, lo que repercute gravemente en la salud de las personas.

Aunado a lo anterior, se calcula que unas 842,000 personas mueren cada año de diarrea como consecuencia de la insalubridad del agua, de un saneamiento insuficiente o de una mala higiene de las manos. Sin embargo, la diarrea es ampliamente prevenible y la muerte de unos 361,000 niños menores de cinco años se podrían evitar cada año si se abordaran estos factores de riesgo.

Un dato importante por considerar es que en lugares donde el agua no es de fácil acceso, las personas pueden considerar que lavarse las manos no es una prioridad, lo que aumenta la probabilidad de propagación de la diarrea, del SARS-CoV2 y otras enfermedades.

En el informe “*Progress on household drinking water, sanitation and hygiene 2000– 2020*” (Progresos en materia de agua para el consumo, el saneamiento y la higiene en los hogares), se destacó que, si las cifras en materia de agua se mantienen como hasta el momento y no se implementen acciones en el cuidado del agua, miles de millones de niños y familias se quedarán sin los servicios esenciales del líquido vital. Por su parte, en la publicación anual *The World Factbook*, se destacó que, Brasil es el país con mayor reserva de agua dulce, en virtud de contar con el río Amazonas, el cual, es considerado el más largo y caudaloso a nivel mundial; en un segundo lugar se encuentra Rusia, que cuenta con más del 20% de los recursos de agua dulce superficiales, con alrededor de 2.5 millones de ríos y cerca de 2 millones de lagos, sin dejar de referir que cuenta con el lago Baikal, el cual, es considerado el más antiguo y profundo en el mundo, mismo que acumula más del 90% de sus reservas de agua dulce; en una tercera posición se encuentra Canadá, cuya principal reserva de agua dulce se encuentra en sus mantos acuíferos subterráneos, contando con el 7% de los recursos renovables de agua en el planeta.

Por otro lado, el ranking del World Resources Institute, arrojó que medio oriente es la región más afectada por la carencia de agua dulce, siendo Bahrein, Kuwait, Palestina, los Emiratos Árabes Unidos, Arabia Saudí, Omán y el Líbano, quienes encabezan la lista de estrés hídrica; sin dejar de referir que, se contempla que para el 2040, las cifras de escases aumentarán entre un 40% y un 70%. Por lo que hace a México, este se ubicó como el segundo país en América Latina en situación de estrés hídrica; mientras que, a nivel mundial se posicionó en el número 24.

Es de destacar el caso de Israel, el cual, históricamente ha sufrido por escasez de agua, lo que lo llevo a implementar un proceso de desalinización que le ha permitido revolucionar su sistema de reciclaje del vital líquido, aunado al uso de agua reciclada para el riego agrícola, ambiental e industrial, es así que, este país cuenta con la planta de tratamiento de agua más grande y con una amplia red de tuberías que conecta a todas sus regiones, agilizando así su distribución y garantizando que su población goce de este servicio básico, no se omite referir que, dicho país ha puesto puntual atención en su legislación, establecido normas que limitan el uso de metales tóxico y demás factores contaminantes.

La realidad es que, a nivel mundial atravesamos por una crisis de estrés hídrica generada principalmente por los altos niveles de contaminación de los recursos hidráulicos, el calentamiento global, la sobreexplotación de los recursos naturales y la degradación del medio ambiente; afectando así la calidad y disponibilidad de este líquido vital, y repercutiendo de manera directa en la salud del ser humano, en la seguridad alimentaria y en la conservación de los ecosistemas.

La ONU ha estimado que, por cada grado de calentamiento global, un 7% de la población a nivel mundial se encontrará expuesta a una disminución de aproximadamente el 20% de recursos hidráulicos renovables, cifras que desafortunadamente van en aumento.

En el caso de México, el tema del estrés hídrico resulta ser de relevancia, ya que, se tienen identificadas principalmente 5 zonas que consumen más agua de la que el ciclo de lluvias usualmente suele producir, siendo las siguientes:

1. Noroeste (Sonora -Sinaloa)
2. Río Bravo (Monterrey)
3. Lerma – Santiago – Pacífico (Jalisco)
4. Región Valle de México
5. Balsas (Centro del país)

La problemática hídrica en nuestro país, se encuentra estrechamente vinculada con la disminución de agua de lluvia, aunado a temas de deficiencias en la infraestructura, en la conservación, el financiamiento, la contaminación, la distribución, la equidad en el acceso, la gestión y la alta vulnerabilidad que presentan los ecosistemas a casusa del cambio climático.

Por otro lado, la industria y la agroindustria se han convertido en dos sectores responsables y generadores de contaminantes, destacando que conforme a datos de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), la industria consume alrededor de 6 km³ de agua y descarga anualmente 5.3 km³ de aguas residuales.

México se encuentra entre los países que registran un alto riesgo por la mala calidad del agua debido al nitrógeno empleado con fertilizante agrícola, a los altos niveles de salinidad hídrica y al deterioro ambiental de acuíferos, ríos y lagos, reporta el más reciente informe del Banco Mundial.

Por lo que hace al sector agricultor, este requiere entre un 70 y un 90% del agua que cae en cada región, pero que, a causa del cambio climático, su disponibilidad se ha visto sumamente mermada, surgiendo la necesidad de contar con tecnologías y

técnicas de captación de agua más efectivas, que alivien el estrés hídrico y garanticen la cadena alimentaria, practica que algunas zonas rurales han empezado a implementar de manera rudimentaria.

Nuestros mantos acuíferos se recargan por alrededor de 25m³ por segundo, y de ellos se extraen 55m³, lo que genera un déficit en las cantidades de agua, puesto que las recargas son inferiores a las cantidades que se extraen. Aunado a esta situación, tenemos el fenómeno de la escasez de lluvia, la cual, ha influido directamente en los niveles mínimos de almacenaje, destacando que, el 2020, fue uno de los años que registro los niveles de lluvia más bajos, ocasionando que para el 2021, se presentaran altos índices de sequías que afectaron el abastecimiento de tres de las principales presas que abastecen al Sistema Cutzamala (el Bosque, Valle de Bravo y Villa Victoria).

Conforme a datos del Programa Hídrico Integral del Estado de México 2017-2023, la entidad cuenta con 115 presas, de las cuales, 42 de ellas tienen una capacidad de almacenaje de 985 millones de m³, sin embargo, el crecimiento poblacional ha influido en el entorno demográfico, principalmente a causa de la explotación y cambios en el uso de suelo y las deforestaciones, llevando a la desaparición de manantiales, ríos y lagos, lo que a su vez, implica la disminución en la recarga de mantos acuíferos y por ende, en la disposición de agua para la realización de necesidades básicas.

Asimismo, el referido Programa Hídrico determina que la precipitación anual media es de aproximadamente 869 milímetros, con una evaporación media de 720 milímetros anuales, y que actualmente, con el tema del cambio climático ha desembocado en la desecación de los lagos de Texcoco, Chalco, Almoloya del Río y en Río Lerma, perdiéndose importantes cuerpos de agua que, en combinación con la deforestación, aceleran el proceso de erosión del suelo y desertificación.

Tal es el caso del Municipio de Xalatlaco, el cual, presentó un alto índice de tala clandestina de árboles durante el 2021, generándose problemáticas por escases de agua, aunado a la desaparición de un espacio considerado como un pulmón en la entidad mexiquense, afectando a las reservas de agua superficiales y subterráneas, detonando un desequilibrio ecológico con implicaciones para la población y para el desarrollo de la entidad.

Por lo que hace al Plan de Desarrollo del Estado de México, se destaca que la mayor parte de los habitantes indígenas de la entidad, carecen de servicios básicos de agua potable y servicios sanitarios, incluso en las zonas otomíes de Santa María Tixmadeje y de la comunidad de Doxteje del municipio de Atlacomulco, recorren hasta tres kilómetros para acceder a tomas de agua.

En la entidad mexiquense, el agua se distribuye en tres principales sectores, el primero es el humano, al cual destina un 68.2% y que abarca el uso público y doméstico; el segundo es el sector agropecuario al que se aplica un 23.8%, y cuyo principal destino es el agrícola y pecuario; en un tercer rubro tenemos al sector industrial, empleado principalmente en servicios, comercios, termoeléctricas y fábricas.

La escasez de agua entubada no solo atiende a un tema de insuficiencia, sino que, también influyen factores como la deficiencia en la infraestructura hidráulica y la administración en el servicio, es así que, la entidad se enfocó en su Programa Hídrico, en los diferentes actores del sector hídrico. Por otro lado, la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, en su página oficial, también determina que la política en materia de agua, se va dirigida a invertir en el mejoramiento y funcionamiento de las instituciones, más que en la construcción de nueva infraestructura.

El derecho al agua potable y al saneamiento se encuentra reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se atribuye al Estado la ardua labor de garantizar el consumo personal y doméstico de agua, de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible; destacando que la sustentabilidad de los recursos hidráulicos requiere de la participación de las entidades federativas, los municipios y la ciudadanía.

México, cuenta con diversos instrumentos normativos en materia hidráulica, tales como la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, también se encuentran vigentes diversas Normas Oficiales Mexicanas en materia de agua, tales como la NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-002-SEMARNAT-1996, relacionadas con los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales.

En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace un puntual pronunciamiento en su artículo 115, determinando que los Municipios, serán los encargados de brindar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales, sin embargo, la realidad refleja que los diversos gobiernos no han podido satisfacer el goce de este derecho que se encuentra totalmente vinculado con el derecho a la vida y a la salud.

El tema del agua libre de impurezas y accesible para todos, también se encuentra respaldado en los objetivos de desarrollo de la Agenda 2030, sin embargo, se reconoce que actualmente el reparto de este recurso no es el adecuado, estimándose

que para el año 2050 se espera que al menos un 25% de la población mundial viva en un país afectado por escasez crónica de agua dulce.

Un sistema de captación de agua de lluvia, constituye un receptor, recolector y almacenador, que funciona a través de tres fases, la de separación, filtrado y almacenamiento, cuyo producto final es el disponer de un líquido libre de cualquier microorganismo y/o contaminantes; que durante la temporada de precipitaciones podría ser aprovechado, generando múltiples beneficios, principalmente, el ahorro de agua potable, esto, al reutilizar el agua de lluvia captada, en actividades no esenciales de uso doméstico e incluso industriales.

El Estado de México, debido a las dimensiones geográficas y la gran densidad de su población, representa un gran desafío en la prestación de servicios de agua de manera sostenible, pues el requerimiento de este recursos es superior a las cantidades que se encuentran almacenadas y cuya distribución e infraestructura resulta inferior a las que la necesidad poblacional demanda, impidiendo así, su goce equitativo e incluyente, desfavoreciendo principalmente a las comunidades rurales y municipios más alejados de los centros urbanos y con mayor índice de pobreza.

El reto en materia de agua es muy alto y las acciones han sido poco eficientes, los Verde Ecologistas estamos convencidos de que debemos poner atención en el manejo del agua, en la infraestructura hidráulica y en fuentes captadoras de agua pluvial que contribuyan al aprovechamiento eficaz y sustentable del líquido vital, acciones que claramente no constituyen una prioridad para los gobiernos.

Estamos convencidos de que el tema en materia de escases de agua y su máximo aprovechamiento, hoy tiene que ser una prioridad que debemos atender con anticipación y no esperar a que se convierta en una crisis, es así que, impulsamos el uso de sistemas de captación de agua de lluvia en los hogares que constantemente se ven afectados por el estrés hídrico, para de esta manera, emplear el agua almacenada en múltiples actividades que van desde el uso doméstico, el riego de áreas verdes y cultivos, e incluso en actividades industriales.

Queremos que el Estado cumpla su deber de proveer de este servicio público a través de acciones que aseguren su total aprovechamiento, es así que, consideramos que el 70% de los recursos que implique la infraestructura de sistemas de captación de lluvia, debe ser subsidiada por el Estado.

Para mejor comprensión de las modificaciones de la presente iniciativa, se muestran a continuación, los artículos motivo de la reforma:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 5.19.- Los planes de desarrollo urbano tendrán un carácter integral y contendrán por lo menos lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La determinación de sus objetivos, políticas y estrategias en las materias de población, suelo, espacio público, protección al ambiente, vialidad y transporte, comunicaciones, movilidad y accesibilidad universal, agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales y residuos sólidos, protección civil, vivienda, desarrollo agropecuario, salud, educación, seguridad pública, desarrollo económico, industria y conservación del patrimonio natural y cultural, adaptación a los efectos del cambio climático, así como las demás materias que resulten necesarias, con el fin de imprimirles un carácter integral para propiciar el desarrollo urbano sustentable del Estado.</p> <p>III. ... a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5.19.- Los planes de desarrollo urbano tendrán un carácter integral y contendrán por lo menos lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La determinación de sus objetivos, políticas y estrategias en las materias de población, suelo, espacio público, protección al ambiente, vialidad y transporte, comunicaciones, movilidad y accesibilidad universal, agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales y residuos sólidos, sistemas captadores de agua pluvial, protección civil, vivienda, desarrollo agropecuario, salud, educación, seguridad pública, desarrollo económico, industria y conservación del patrimonio natural y cultural, adaptación a los efectos del cambio climático, así como las demás materias que resulten necesarias, con el fin de imprimirles un carácter integral para propiciar el desarrollo urbano sustentable del Estado;</p> <p>III. ... a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>Artículo 5.26.- Las acciones de conservación, consolidación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, serán previstas conforme a los criterios siguientes:</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. Se propiciará el aprovechamiento del suelo mixto para facilitar el acceso a los servicios, obtener un mayor aprovechamiento del suelo, mantener en forma constante la actividad urbana y lograr una mayor seguridad para los habitantes;</p> <p>IV. ... a XI. ...</p>	<p>Artículo 5.26.- Las acciones de conservación, consolidación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, serán previstas conforme a los criterios siguientes:</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. Se propiciará el aprovechamiento del suelo mixto para facilitar el acceso a los servicios, obtener un mayor aprovechamiento del suelo, mantener en forma constante la actividad urbana y lograr una mayor seguridad para los habitantes; propiciando el aprovechamiento de agua pluvial a través de sistemas de captación;</p> <p>IV. ... a XI. ...</p>
<p>Artículo 18.3.- Toda construcción se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. Estarán provistas de los servicios básicos de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica;</p> <p>IX. ... a XIII. ...</p>	<p>Artículo 18.3.- Toda construcción se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. Estarán provistas de los servicios básicos de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica; tratándose de zonas consideradas de estrés hídrico, se deberá contemplar la instalación de sistemas de captación de agua pluvial;</p> <p>IX. ... a XIII. ...</p>
<p>Artículo 18.39.- En relación a las instalaciones, las edificaciones deberán observar lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>Se requerirá la realización de estudios de factibilidad para el tratamiento y reutilización de aguas residuales tratadas para las edificaciones que se destinen a industrias, establecimientos mercantiles, de servicios, de recreación, centros comerciales, obras en proceso mayores a dos mil quinientos metros cuadrados de construcción y establecimientos dedicados al lavado de autos.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Aguas pluviales; se deberá especificar la conducción de aguas pluviales en edificaciones cuya ubicación así lo permita, dependiendo de los servicios de alcantarillado pluvial de la localidad.</p> <p>IV. ... a V. ...</p> <p>VI. Ahorro de agua y energía; toda edificación deberá contar con mecanismos ahorradores de agua y energía, así como, preferentemente, sistemas que utilicen fuentes alternativas de energía, a efecto de lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado de la biosfera.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18.39.- En relación a las instalaciones, las edificaciones deberán observar lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>Se requerirá la realización de estudios de factibilidad para el tratamiento y reutilización de aguas residuales tratadas, así como, de instalación de sistemas de captación de agua pluvial, para las edificaciones que se destinen a industrias, establecimientos mercantiles, de servicios, de recreación, centros comerciales, obras en proceso mayores a dos mil quinientos metros cuadrados de construcción y establecimientos dedicados al lavado de autos.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Aguas pluviales; se deberá especificar la conducción de aguas pluviales en edificaciones cuya ubicación así lo permita, dependiendo de los servicios de alcantarillado pluvial de la localidad; preponderando la instalación de sistemas de captación de este tipo de agua, para su total aprovechamiento.</p> <p>IV. ... a V. ...</p> <p>VI. Ahorro de agua y energía; toda edificación deberá contar con mecanismos ahorradores de agua y energía, así como, preferentemente, sistemas que utilicen fuentes alternativas de energía y de captación de agua pluvial, a efecto de lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado de la biosfera.</p> <p>...</p>

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 53.- Las autoridades del agua impulsarán la construcción de la infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial para la recarga de acuíferos y fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse.</p>	<p>Artículo 53.- Las autoridades del agua impulsarán la construcción de la infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial para la recarga de acuíferos y para uso doméstico, cuya infraestructura será subsidiada en un 70% por el Estado y el 30% restante por el ciudadano beneficiado; de igual forma se fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse.</p>
<p>Artículo 91.- Las autoridades del agua impulsarán las acciones que sean necesarias para mantener y, en su caso, restablecer el equilibrio entre disponibilidad y aprovechamiento de los recursos hídricos, considerando los diversos usos y usuarios, y favorecer el manejo sustentable en el proceso de la gestión integral del agua</p>	<p>Artículo 91.- Las autoridades del agua impulsarán las acciones que sean necesarias para mantener y, en su caso, restablecer el equilibrio entre disponibilidad y aprovechamiento de los recursos hídricos, considerando los diversos usos y usuarios, y favorecer el manejo sustentable en el proceso de la gestión integral del agua, incluyendo la instalación de sistemas captadores de agua.</p>
<p>Artículo 98.- Las autoridades del agua dictarán las políticas, estrategias, medidas y acciones que sean necesarias para fomentar una cultura del agua que permita:</p> <p>I. ... a V. ... Sin correlativo</p>	<p>Artículo 98.- Las autoridades del agua dictarán las políticas, estrategias, medidas y acciones que sean necesarias para fomentar una cultura del agua que permita:</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>VI. La instalación de sistemas de captación de agua pluvial, para su total aprovechamiento en uso doméstico, industrial, comercial y agrícola.</p>
<p>Artículo 99.- Para promover la cultura del agua se fomentará el uso de tecnologías adecuadas para el uso eficiente del agua entre los usuarios.</p>	<p>Artículo 99.- Para promover la cultura del agua se fomentará el uso de tecnologías adecuadas para el uso eficiente del agua entre los usuarios, así como la implementación de sistemas captadores de agua pluvial que permitan su total aprovechamiento.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL.**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 92 BIS Y 92 TER A LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 92 bis y 92 ter a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Daniel Andrés Sibaja González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el Código Administrativo del Estado de México y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En atención a la técnica legislativa y en acatamiento del principio de economía procesal, advirtiendo que las iniciativas tienen identidad en ordenamiento jurídico, determinamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas, e integrar un dictamen y un proyecto de decreto.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En uso del derecho de iniciativa legislativa, señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fueron presentadas las iniciativas con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

- El día treinta de noviembre del dos mil veintiuno, fue presentada la iniciativa por el Diputado Daniel Andrés Sibaja González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Tiene como objetivo fundamental adicionar los artículos 92 bis y 92 ter a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para la creación del Fondo de Sistemas de Captación de Agua Pluvial, con el objeto de beneficiar el uso doméstico y público urbano.

- El día veintiocho de octubre del dos mil veintiuno, fue presentada la iniciativa por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La propuesta legislativa busca adicionar un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para equipar los edificios públicos con sistemas de captación de agua de lluvia.

- El día veintiuno de abril del dos mil veintidós, fue presentada la iniciativa por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La iniciativa propone reformar el Código Administrativo del Estado de México y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, con el objeto de establecer supuestos para la instalación de sistemas de captación de agua pluvial, así como subsidios para la construcción de infraestructura hidráulica.

2.- En las referidas sesiones fueron enviadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

3.- Los días veintiocho de octubre y treinta de noviembre del dos mil veintiuno y veintiuno de abril del dos mil veintidós, mediante oficio, los Secretarios de la Directiva de la “LXI” Legislatura entregaron las Iniciativas con Proyecto de Decreto a los Presidentes de las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Finanzas Públicas.

4.- Los Secretarios Técnicos de las Comisiones Legislativas distribuyeron copia íntegra de las Iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Finanzas Públicas.

5.- Los días veintitrés de marzo y diez de agosto de dos mil veintidós y ocho de febrero y uno de marzo del dos mil veintitrés, las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Finanzas Públicas, analizaron las Iniciativas con Proyecto de Decreto y se realizaron reuniones de trabajo. De igual forma, el día trece de abril de este año, realizaron reunión de estudio y dictaminación.

6.- Como resultado del estudio conjunto de las iniciativas acordamos conformar un proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 53 y 91; se adicionan los artículos 53 Bis y 92 Bis de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; Se reforma el segundo párrafo de la fracción I y las fracciones III y VI del artículo 18.39 del Código Administrativo del Estado de México. (Articulado correspondiente al proyecto de decreto)

CONSIDERACIONES.

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas con proyecto de decreto, con base en lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Reconocemos que el acceso al agua es un derecho que se debe de garantizar a los mexiquenses, acto mandatado en el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de nuestra constitución local, por lo que se hace indispensable buscar otros medios alternos para asegurar el abasto de agua a los habitantes que continuamente la carecen.

Más aún, como se expresa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace un puntual pronunciamiento en su artículo 115, determinando que los Municipios, serán los encargados de brindar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales, sin embargo, la realidad refleja que los diversos gobiernos no han podido satisfacer el goce de este derecho que se encuentra totalmente vinculado con el derecho a la vida y a la salud.

Compartimos lo argumentado en las iniciativas en el sentido de que el agua es un elemento de la naturaleza y crucial para los seres vivos, su escasez plantea una amenaza para los habitantes del planeta y en estos últimos años las sequías originadas por el cambio climático impactaron negativamente en el Sistema Cutzamala lo que provocó bajos niveles de almacenamiento en las presas que lo abastecen y en consecuencia se produjo un bajo caudal constante en nuestra entidad y en los municipios con mayor densidad en población, destacando los ubicados en la Zona Metropolitana mexiquense que colinda con la Ciudad de México, más la obsolescencia de la red de distribución de agua potable y la necesidad de un caudal alto para que llegue a las localidades ubicadas en zonas altas, por lo que para atender este problema aún falta más tiempo y las obras de infraestructura son a largo plazo, por lo que, es necesario actos de aprovechamiento de agua pluvial.

Aprovechar el agua pluvial es una importante alternativa de abasto de agua además de la convencional es aprovechar el agua de lluvia mediante su captación, esto puede favorecer el acceso al agua por parte de la población, beneficiando a los habitantes con índices de alta y muy alta marginación, abatiendo en consecuencia los otros problemas en servicios básicas que conlleva no contar con agua potable.

Resalta en las iniciativas la referencia sobre el “Reducción del impacto económico del COVID-19 y fomento a la recuperación temprana resiliente en comunidades de México” del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México, aterrizó esta acción hace pocos meses del año en curso, instaló sistemas de captación de agua de lluvia en diferentes comunidades de nuestro país, con el objeto de garantizar la seguridad hídrica.

En este contexto, la ONU-HÁBITAT menciona que la recolección de agua en hogares y edificios puede reducir la demanda de agua potable; no obstante, refiere a nuestro país como región con “estrés hídrico”, entendiéndose que la demanda de agua supera la cantidad disponible, además el “Aqueduct Water Risk Atlas” del World Resources Institute (WRI) muestra al Estado de México con un alto nivel de riesgo de agua.

Estamos de acuerdo en que, contar con Sistemas de Captación de Agua Pluvial en ambos casos brindaría un beneficio a esta población mexiquense en épocas de lluvia, con este acto se estaría contribuyendo a romper esa brecha que existe hoy día entre el habitante y el acceso al agua potable.

Es evidente que el agua que se obtiene de estos sistemas de captación puede tener diferentes usos dependiendo del sistema que se instale que van desde un uso de: Agua potable; para lavar ropa, limpieza del hogar, tanques para escusado y riego de jardines; y de riego de áreas verdes y agrícolas

Estimamos, también que independientemente de mejorar la calidad de vida al facilitar el acceso al agua de los habitantes, así como ahorrar tiempo que conlleva acarrearlo o esperar la distribución del vital líquido a través de pipas, también contribuye a: Reducir la carga en drenajes, mitigando las inundaciones; extraer menos agua de los acuíferos durante temporada de lluvia; y reducir la contaminación en fuentes de agua, superficiales y subterráneas, al evitar que los escurrimientos arrastren contaminantes y basuras

Creemos que los sistemas de captación de agua de pluvial en los parques, escuelas y viviendas son viables ya que el mantenimiento se proporciona por parte de los usuarios, con su previa y respectiva capacitación; asimismo, se impulsa el desarrollo social e involucra a la sociedad de forma activa.

Las iniciativas, buscan el impulso y compromiso las y los mexiquenses con un derecho humano fundamental, el derecho al agua potable, y con este primer ejercicio en donde se propone instalar en los edificios públicos sistemas de captación de agua de lluvia, y así redoblar los esfuerzos para satisfacer las necesidades humanas básicas y para reducir las consecuencias para futuras generaciones; es plausible el interés de las propuestas legislativas.

Es evidente y así lo confirman diversos estudios que, a futuro, el agua potable se apura como uno de los bienes más preciados para los años siguientes. En diversos estudios se señala que los retos en materia del agua y su sustentabilidad son: la escasez, la falta de acceso, el deterioro de su calidad y el uso sustentable de la misma.

Así, apreciamos con las iniciativas que tanto el bienestar de las personas como la economía de nuestro Estado se encuentran estrechamente vinculados al aprovechamiento del agua y que el acceso al agua potable de calidad debe ser una prioridad. Se debe tener muy presente mantener en el perfil de las políticas públicas un enfoque de sostenibilidad para proteger el uso y destino del agua.

Resalta en las iniciativas el propósito de que se modifique la infraestructura de las instalaciones de los edificios públicos de la administración pública del Estado de México para apoyar la cobertura de agua potable, teniendo esta nueva fuente como apoyo del agua de la red y advertimos que el adecuado manejo y preservación del agua, desde este ejercicio aportará a mejorar el bienestar social, el desarrollo económico y la preservación de la riqueza ecológica del Estado de México,

Es nuestra opinión técnica es viable ese propósito y por ello, resulta viable la adecuación de la legislación del Estado de México. En efecto el acceso al agua potable y al saneamiento de esta, constituyen una necesidad básica de carácter individual y colectiva, fundamentales para el goce de una vida digna, esto ha generado que sean reconocidos como un derecho humano indispensable para el ejercicio de los demás derechos, al mismo tiempo, que adquieran un alto valor social, cultural y preponderantemente económico.

Por lo tanto, el agua, es un recurso de tal importancia que la vida misma depende de este líquido, además de contribuir a la estabilidad y el funcionamiento del entorno y de los organismos que habitan dentro de él, sin dejar de referir su alto valor en el desarrollo de un país al ser elemento indispensable de actividades tales como la agricultura, la pesca comercial, la producción de energía, la industria, el transporte y el turismo.

Es importante y merece la mayor atención el argumento que menciona sobre el hecho de que un sistema de captación de agua de lluvia, constituye un receptor, recolector y almacenador, que funciona a través de tres fases, la de separación, filtrado y almacenamiento, cuyo producto final es el disponer de un líquido libre de cualquier microorganismo y/o

contaminantes; que durante la temporada de precipitaciones podría ser aprovechado, generando múltiples beneficios, principalmente, el ahorro de agua potable, esto, al reutilizar el agua de lluvia captada, en actividades no esenciales de uso doméstico e incluso industriales.

De igual forma, sobresale, la mención de que el Estado de México, debido a las dimensiones geográficas y la gran densidad de su población, representa un gran desafío en la prestación de servicios de agua de manera sostenible, pues el requerimiento de este recursos es superior a las cantidades que se encuentran almacenadas y cuya distribución e infraestructura resulta inferior a las que la necesidad poblacional demanda, impidiendo así, su goce equitativo e incluyente, desfavoreciendo principalmente a las comunidades rurales y municipios más alejados de los centros urbanos y con mayor índice de pobreza

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

En concordancia con los autores de las propuestas legislativas entendemos que el reto en materia de agua es muy alto y las acciones han sido poco eficientes, estamos convencidos de que debemos poner atención en el manejo del agua, en la infraestructura hidráulica y en fuentes captadoras de agua pluvial que contribuyan al aprovechamiento eficaz y sustentable del líquido vital, acciones que claramente no constituyen una prioridad para los gobiernos.

Consecuentes con las iniciativas, estamos convencidos de que el tema en materia de escases de agua y su máximo aprovechamiento, hoy tiene que ser una prioridad que debemos atender con anticipación y no esperar a que se convierta en una crisis, es así que, se debe impulsar el uso de sistemas de captación de agua de lluvia.

En consecuencia, del estudio realizado derivamos la reforma de los artículos 53 y 91; las adicionan los artículos 53 Bis y 92 Bis de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; la reforma del segundo párrafo de la fracción I y de las fracciones III y VI del artículo 18.39 del Código Administrativo del Estado de México. (Articulado correspondiente al proyecto de decreto)

Por lo expuesto, analizados y valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico de los Proyectos de Decreto; acreditado el beneficio social de las iniciativas; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que propone la adición de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Daniel Andrés Sibaja González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que propone la adición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que propone reformar el Código Administrativo del Estado de México y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se anexa el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

TERCERO.- Previa aprobación del Proyecto de Decreto por la "LXI" Legislatura, remítase al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 19-ABRIL-2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 92 BIS Y 92 TER A LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO

ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
RECURSOS HIDRÁULICOS**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Beatriz García Villegas			
Secretaria Dip. María Luisa Mendoza Mondragón			
Prosecretario Dip. Mario Santana Carbajal			
Dip. Max Agustín Correa Hernández			
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza			
Dip. Daniel Andrés Sibaja González	√		
Dip. Jaime Cervantes Sánchez	√		
Dip. Ma Josefina Aguilar Sánchez	√		
Dip. Gerardo Lamas Pombo			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Francisco Javier Santos Arreola	√		
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 19-ABRIL-2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 92 BIS Y 92 TER A LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Francisco Javier Santos Arreola	√		
Secretario Dip. Martín Zepeda Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretario Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Daniel Andrés Sibaja González	√		
Dip. Isaac Martín Montoya Márquez	√		
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Myriam Cárdenas Rojas	√		
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	√		
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 176

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases y regular la implementación de energías limpias y renovables para el abastecimiento eléctrico dentro de los Edificios Públicos que ocupan los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda.

Artículo 2. Para efecto de lo establecido en la presente Ley, se entenderá por:

I. Comisión: A la Comisión Estatal de Energía en el Estado de México;

II. Consejo: Al Consejo para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios;

III. Edificio Público: A los bienes inmuebles destinados a un servicio público señalados en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios;

IV. Energías Limpias: Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad definidos en la Ley de la Industria Eléctrica;

V. Energías Renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes, en términos de la Ley de Transición Energética;

VI. Entes Públicos: A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso;

VII. Ley: A la presente Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios, y

VIII. Programa: Al Programa para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Son sujetos obligados al cumplimiento y la aplicación de la presente Ley, los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO

Artículo 4. El Estado contará con un Consejo, que será el órgano permanente técnico y de consulta, cuyo objeto será opinar y asesorar respecto de las acciones necesarias para lograr el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 5. El Consejo será presidido por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y se integrará por:

- I. Una persona que fungirá como Secretaría Técnica que corresponderá a la persona titular de la Comisión Estatal de Energía;
- II. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;
- IV. Una persona representante de la Secretaría del Medio Ambiente;
- V. Una persona representante del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Estado de México;
- VI. Dos personas representantes de los ayuntamientos;
- VII. Una persona representante del Poder Legislativo, que será la persona que presida la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático o su equivalente;
- VIII. Una persona representante del Poder Judicial, y
- IX. Dos personas representantes de instituciones académicas del Estado.

Artículo 6. Las personas representantes referidas en el artículo anterior, tendrán al menos el nivel de Director General y deberán designar a una persona suplente. Los cargos y participación en el Consejo serán de carácter honorífico.

Artículo 7. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar y emitir el Programa;
- II. Emitir opiniones y recomendaciones al Programa durante su implementación;
- III. Promover el cumplimiento del Programa, mediante la coordinación de las autoridades competentes en la materia, revisar el avance anual y proponer la adopción de medidas correctivas, en caso de que el cumplimiento se encuentre por debajo de los niveles y etapas establecidos;
- IV. Aprobar y emitir su Reglamento Interior;
- V. Publicar anualmente un informe sobre el avance en el cumplimiento del Programa, e
- VI. Identificar las mejores prácticas internacionales en materia de aprovechamiento energético y promover su implementación en la entidad.

Artículo 8. La Comisión Estatal de Energía, como Secretaría Técnica del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa en coordinación con los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, y someterlo a la consideración del Consejo;
- II. Realizar la evaluación anual del Programa;
- III. Realizar el estudio de viabilidad, el proyecto técnico, económico y financiero de instalación, construcción, generación, consumo y beneficios, en su caso, de la implementación de energías limpias y renovables en los Edificios Públicos de los Entes Públicos que lo soliciten;
- IV. Elaborar proyectos de aprovechamiento y uso de Energías Renovables para los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, e
- V. Impulsar estrategias para el uso eficiente de la energía eléctrica en los Edificios Públicos.

Artículo 9. Con el objeto de lograr el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo sesionará en forma ordinaria cada seis meses, durante los meses de marzo y septiembre de cada año. Pudiendo sesionar de forma extraordinaria cuando así lo estime necesario, previa convocatoria a sus integrantes.

Artículo 10. El quórum legal para las reuniones del Consejo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 11. Las resoluciones y acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12. Las resoluciones y acuerdos del Consejo serán de conocimiento público, el cual contará con un plazo no mayor a cinco días naturales, posteriores a la celebración de cada sesión, para su publicación en el portal electrónico del Poder Ejecutivo, que estarán disponibles para su consulta en todo momento.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS

Artículo 13. Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, deberán de manera gradual y bajo condiciones de viabilidad económica, realizar las adecuaciones y mejoras a la infraestructura de los Edificios Públicos que resulten necesarias para la implementación parcial o total, según sea el caso, de energías limpias o renovables en el abastecimiento de energía eléctrica de conformidad con el Programa.

Artículo 14. Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, podrán suscribir convenios o contratos para la implementación de energías renovables en los Edificios Públicos, de conformidad con la legislación federal en la materia, y observando en todo momento lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás legislación aplicable.

Artículo 15. Los Edificios Públicos que se construyan, adquieran, arrienden o posean bajo cualquier figura jurídica por los Entes Públicos con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán contemplar bajo condiciones de viabilidad económica la implementación total o parcial de energías renovables para el abastecimiento de energía eléctrica.

Artículo 16. Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, para el cumplimiento de sus objetivos contemplados en el Programa, podrán celebrar los instrumentos jurídicos idóneos, siempre y cuando cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables a cada caso.

Artículo 17. Se podrá exceptuar del proceso para la implementación de energías limpias y renovables para el abastecimiento eléctrico, a los Edificios Públicos siguientes:

- I. Destinados a centros penitenciarios o unidades administrativas que realicen funciones de seguridad pública, protección civil o cualquier otro servicio de emergencia;
- II. Destinados a la prestación de Servicios Educativos y de Salud Pública;
- III. Los que constituyan patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad, y
- IV. Los demás que, por sus dimensiones o características técnicas, no sean aptos.

Las excepciones señaladas deberán integrarse en el Programa, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", acompañados de la correspondiente justificación técnica, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 18. Los Entes Públicos, en la formulación de sus anteproyectos de presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal, deberán contemplar los recursos necesarios para cumplir con los objetivos previstos en el Programa.

La Legislatura Estatal deberá asegurar la previsión, en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, de los recursos suficientes para el cumplimiento del Programa.

Artículo 19. Los Entes Públicos podrán utilizar instrumentos financieros, de conformidad con la legislación aplicable, para la obtención de recursos suficientes para cumplir los objetivos del Programa.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 20. Cuando los sujetos obligados omitan realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa sin causa justificada, será aplicable lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 21. Las personas físicas o jurídico colectivas con quienes se celebren contratos relacionados con el objeto de la presente ley estarán sujetos a las disposiciones y sanciones que establezcan las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del Ejercicio Fiscal del Año 2024.

TERCERO. Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, el proceso para implementar energías limpias y renovables para el abastecimiento eléctrico de los Edificios Públicos deberá sujetarse a los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Una vez instalado el Consejo, contará con un plazo que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales para aprobar su Reglamento Interior.

QUINTO. Posterior a su instalación, el Consejo deberá requerir a los Entes Públicos sus Metas y contará con un plazo no mayor a ciento veinte días naturales para elaborar el Programa.

SEXTO. Con el objeto de dar cumplimiento al artículo primero de la presente Ley, el Programa deberá establecer los plazos para el proceso para la implementación de energías limpias y renovables para el abastecimiento eléctrico de los Edificios Públicos, se realizará de forma escalonada y gradual, bajo condiciones de viabilidad económica, dando prioridad en su primera etapa a aquellos que tienen un mayor consumo y que por su ubicación geográfica, ofrecen las mejores condiciones operativas, conforme a lo siguiente:

- I. Para el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, el veinticinco por ciento de los Edificios Públicos;
- II. Para el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, el cincuenta por ciento de los Edificios Públicos;
- III. Para el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, el setenta y cinco por ciento de los Edificios Públicos, y
- IV. Para el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, el cien por ciento de los Edificios Públicos.

SÉPTIMO. Los Edificios Públicos, cuyos contratos de arrendamiento sean multianuales y aún no hayan concluido, a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento en tiempo y forma al Programa y al objeto de la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- Presidente. - Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarías.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 25 de mayo de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Dip. Gerardo Lamas Pombo, Presidente de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático.

Toluca de Lerdo, México, a 04 de abril de 2023.

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputados **Gerardo Lamas Pombo y Enrique Vargas del Villar**, como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, y con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción I y II, 79, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se expide la Ley para la Transición Energética de los Edificios Públicos, de los Servicios de Alumbrado Público y de Agua Potable del Estado de México**, conforme al siguiente:

Planteamiento del problema:

Este proyecto de reforma presenta un cuerpo legal que garantice el derecho humano fundamental al agua potable el cual propone instalar en los edificios públicos sistemas de captación de agua de lluvia y sistemas de captación de energía solar.

Este trabajo parlamentario es innovador y busca hacer participar a nuestra entidad en la agenda 2030, llevando así a tener mejores políticas públicas en materia de agua y sustentabilidad.

Este trabajo legislativo se plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diariamente nos enfrentamos a diversos desafíos, pero sin duda, uno de los mayores retos de nuestro tiempo es el cambio climático, que se refiere a los cambios que están ocurriendo en los patrones climáticos y en la temperatura. Estos cambios pueden ser naturales, por ejemplo; a través de las variaciones del ciclo solar, la rotación de la tierra, las erupciones volcánicas, entre otros.

Desgraciadamente, desde el siglo XIX las actividades humanas han sido el principal motor del Cambio Climático, debido especialmente a la quema de combustibles fósiles que generan emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), como el dióxido de carbono (CO₂), que actúa como una manta que envuelve a la Tierra, atrapando el calor del Sol y elevando las temperaturas, alterando con ello al sistema climático global.

De forma indiscutible y conocida, la especie humana ha causado que la concentración de dióxido de carbono en la atmósfera sea la más alta en la historia, por ello, la comunidad científica advierte que se está modificando substancialmente el clima de la tierra. De no cambiar los modelos de consumo y producción actuales, se podría experimentar un aumento de la temperatura entre 4°C y 6°C en este siglo. De acuerdo con el último reporte del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el cambio climático de la ONU, se han observado cambios en el clima de la tierra en todas las regiones y en el sistema climático en su conjunto. Los cambios mencionados no tienen precedentes, por ello alteran todos los modelos predictivos, ya que, de forma estudiada, se tenía previsto que algunos de ellos ocurrieran hasta dentro de varios cientos de años, pero desafortunadamente, estos cambios se están produciendo en la actualidad.

Las alteraciones en los patrones sobre eventos climáticos y las temperaturas extremas son cada vez más comunes e irán en aumento si hay una mayor concentración de GEI. De acuerdo con diversos estudios sobre los cambios en el clima, se ha observado que la atmósfera y los océanos se han calentado, los volúmenes de los glaciares han disminuido y el nivel del mar se eleva. Desde la década de los 50's, se han documentado diversos fenómenos meteorológicos que salen del parámetro normal de los registros históricos. Se percibe que el número de días y noches fríos han disminuido y que el número de días y noches cálidos han aumentado, al igual que las olas de calor. De la misma manera, existen regiones en las que han incrementado el número de precipitaciones de moderadas a intensas, y regiones en las que han disminuido.

El dióxido de carbono que se acumula en la atmósfera junto a otros gases de efecto invernadero (GEI) está generando ya en la actualidad graves desequilibrios mundiales que se espera se intensifiquen en el futuro inmediato. Aunque su magnitud futura es difícil de predecir, no hablamos de simples proyecciones: hay muchas señales que evidencian ya el cambio climático. Entre ellas:

- Se han acidificado los océanos afectando a corales, algas, mariscos y otras especies.
- También ha aumentado la fuerza de los huracanes, que causan cada década más daños, por el aumento de temperatura del agua.
- Se ha elevado el nivel de las grandes masas de agua por dilatación, poniendo en peligro numerosas áreas urbanas costeras.
- Al mismo tiempo, se está degradando ecológicamente el suelo fértil de todo el planeta, haciendo más difícil el cultivo.

En el 2021 se establecieron temperaturas récord, olas de calor, sequías, incendios forestales, inundaciones y muertes masivas de especies marinas a raíz del calentamiento de los océanos, pues la temperatura de estos se encuentra en niveles jamás vistos –*julio de 2021 se convirtió en el mes más caliente de la historia*–, efectos que se produjeron de forma inusual en el hemisferio norte y de manera alarmante en el permafrost de Siberia.

Por su ubicación geográfica, México es sumamente vulnerable a las condiciones cambiantes del clima. Por un lado, cuenta con 11,122 km de línea de costa susceptible al incremento del nivel del mar y a desastres naturales; y por otro, gran parte de su territorio está conformado por desiertos, incrementando este tipo de suelo cada año su extensión, ganando espacio a los bosques, selvas y otros ecosistemas.

En nuestro país, el calor extremo está provocando sequías y escasez de agua, presentándose de manera constante inundaciones en diversas partes del territorio nacional, así como una temporada atípica de huracanes y tormentas tropicales en el Atlántico y el Pacífico. Según las autoridades, estas situaciones afectarán a miles de personas, destruyendo por completo su patrimonio. Los impactos climáticos están agravando las amenazas a la salud humana, la seguridad alimentaria y la estabilidad económica.

En diciembre de 2015, en la COP21 de París se firmó un Acuerdo Internacional que establece la meta de limitar para finales de este siglo el calentamiento global por debajo de 2 grados respecto a los niveles preindustriales y mantenerlo preferentemente en 1.5 grados; asimismo en la COP26 de Glasgow celebrada en noviembre de 2021, 192 países incluido México y la Unión Europea, confirmaron el compromiso de reducir en al menos 22 % sus emisiones de carbono negro, además de alcanzar la denominada Carbono Neutralidad para 2050.

Para conseguir estas metas, la mejor estrategia es el uso de energías renovables o limpias, pues estas se basan en la utilización de recursos naturales, como son: el sol, el aire, el agua o la biomasa vegetal o animal; que, a diferencia de las energías convencionales, se renuevan de forma constante e ilimitada.

El desarrollo de energías renovables actualmente representa el corazón de la transición energética. En los últimos años, la energía fotovoltaica y la eólica se han sumado a otras tecnologías ya maduras, como la hidroeléctrica y la geotérmica, que son las grandes protagonistas de la transición en curso, misma que representa un verdadero cambio de paradigma centrado en la descarbonización, es decir, el abandono paulatino de las fuentes fósiles. Cabe señalar que en el Acuerdo de París se pactó que los países firmantes ocuparían para 2024 el 35% de su energía total proveniente de energías limpias y el 43% para el 2030.

Es importante señalar que en la COP 27 de Egipto, celebrada en noviembre de 2022 se manifestó que el avance en la reducción de los gases de efecto invernadero a nivel global ha sido escaso; y la meta de no superar los 1.5° C como señala el Acuerdo de París, no parece ser alcanzable.

Lamentablemente, México no es la excepción y las energías renovables no son totalmente aprovechadas, pues pese a la diversidad climática de nuestro país, apenas el 21% de la energía que se consume es generada de esta manera. Por otro lado, de acuerdo con la Secretaría de Energía (SENER), el 69% de la energía que se consume en el país es obtenida de energías no renovables como combustibles derivados del petróleo; a su vez, la quema de combustible para la producción de energías representó en 2021, 187 millones 328 mil toneladas de gases emitidos, principalmente CO₂ (dióxido de carbono), CH₄ (metano) y N₂O (óxido nítrico).

De acuerdo con la Agenda para el Desarrollo Sostenible, la generación de energía es el factor principal que contribuye al Cambio Climático, representando alrededor del 60% de todas las emisiones mundiales de GEI, los datos son alarmantes y más aún cuando nuestra entidad se considera como la primera consumidora de energía eléctrica en el país, con poco más del 8% al cierre del año 2022 del total nacional.

Para el año 2015, México emitió 683 millones de toneladas de dióxido de carbono (MtCO₂e). Del total de estas emisiones, 1.4 millones de ton de CO₂ son producto de actividades de las administraciones públicas locales, y de ellas, el 71.6 % se deben al consumo de electricidad en las unidades administrativas e instalaciones públicas. Los gobiernos tienen la gran responsabilidad de velar por el bienestar de sus habitantes, por ello es indispensable atender los temas ambientales. De forma particular, el Gobierno del Estado de México no puede ser indiferente o mirar hacia otro lado e ignorar la crisis ambiental que se vive en la actualidad, es momento de generar políticas públicas responsables y congruentes que incidan de manera directa e inmediata en el mejoramiento de los conflictos ambientales que se viven.

Sería deseable que en algún momento y por Ley, toda la energía utilizada en nuestro Estado; tanto en viviendas, industria, servicios, comercios, oficinas y demás infraestructura, fuera proveniente de fuentes renovables. Sin embargo, nuestra realidad

política, social y económica aún no nos permite poder establecerlo como una medida ambientalmente responsable, no obstante, es momento de empezar con esta transición y el que debe dar el primer paso, actuando de forma solidaria y a manera de ejemplo, es precisamente el gobierno. Cabe mencionar que, de acuerdo con la Dirección General de Innovación, solo el Gobierno del Estado de México cuenta con 2,280 Unidades Administrativas y 2,875 en el Sector Auxiliar de la Administración Pública¹. A su vez, la Secretaría de Energía menciona que el consumo de energía eléctrica en promedio para un área administrativa o edificio público es de 109.6 kWh/m²-año².

Para generar la energía eléctrica no renovable utilizada en las 5,155 Unidades Administrativas del Gobierno del Estado de México se liberan al año en promedio 258 mil 764 punto 504 kilogramos de dióxido de carbono (CO₂) que no se mitigan ni compensan de ninguna manera, contribuyendo así de forma sustancial al cambio climático y sus consecuencias.

Mención aparte merecen las administraciones municipales, en donde existen grandes oportunidades de eficiencia en los servicios públicos que están bajo su responsabilidad, derivado de la obsolescencia de los equipos, falta de mantenimiento e inversión en nuevas y más eficientes tecnologías.

Es importante mencionar que en nuestra entidad ya contamos con algunos casos de éxito respecto a la sustitución de energías fósiles por energías limpias en edificios públicos que se encuentran dentro del territorio mexiquense. Por ejemplo, en 2013 el Gobierno del Estado de México puso en marcha el *Proyecto de Eficiencia Energética y Aplicación de Energías Renovables*, del cual derivó la instalación de un sistema fotovoltaico en el conjunto SEDAGRO.

Así, fueron instalados 652 paneles con una capacidad total de generación de energía de 159.7 kWp, además de la sustitución de alrededor de 2 mil 500 luminarias; proyecto que se llevó a cabo en dos fases.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Cambio Climático, dicho proyecto derivado de la Iniciativa de Cambio Climático del Estado de México publicada en 2009, tiene como parte de sus propósitos que las mencionadas acciones sean replicables en todos los edificios gubernamentales de la Entidad mexiquense.

Entre las principales bondades de la aplicación del mismo, se encuentra la mitigación de alrededor de 115 toneladas de CO₂ al año, y en contraste, la generación de 195 MW/h anuales de energía limpia, además de los beneficios económicos que conlleva.

Cabe destacar que los registros de los inversores solares instalados en el mencionado conjunto, revelan que la energía generada es de 5.45 kWh/m², lo que muestra que el sistema es eficiente, que la inversión requerida para su implementación será recuperada mediante el ahorro generado (garantizando el retorno sobre la inversión ROI), y que podría ser replicado en el mismo sitio o en otros, con la finalidad de impulsar el uso de energías limpias en los edificios públicos del Estado.

La viabilidad normativa de la presente propuesta, está contemplada en la propia Ley de la Industria Eléctrica, bajo el esquema regulado en Generación Distribuida Exenta, mismo que ha crecido de manera exponencial en los últimos años, lo que permite que al cierre del 2022 en el país haya más de 300 mil servicios en esta modalidad. Es decir, no se actúa fuera de la Ley, sino dentro del marco jurídico vigente, haciendo una transición planeada y diseñada de cada uno de los servicios correspondientes, a efecto de una disminución de costos, aportando una mejora hacia el cambio climático y disminuyendo costos operativos.

Por lo anterior, partiendo del principio de responsabilidad compartida, se propone que todos los edificios públicos o Unidades Administrativas del Gobierno del Estado de México, así como de los Municipios y los servicios públicos de Alumbrado y Agua Potable sean abastecidos solo por fuentes de energía renovables, mediante una transición escalonada en un periodo máximo de 4 años, para llegar a una meta total del 100% para el año 2026.

Para el cumplimiento de esta meta, se propone la expedición de la Ley para la Transición Energética de los Edificios Públicos, de los Servicios de Alumbrado Público y de Agua Potable del Estado de México, en la que se establecen las bases y procedimientos necesarios y en donde las dependencias que se enumeran dentro del citado ordenamiento legal coadyuvarán, para la efectividad del mismo.

Recordemos que los recursos del planeta son finitos, al reconocer todos estos antecedentes, visualicemos cómo queremos nuestro presente y futuro. Diputados, tenemos en nuestras manos la oportunidad de cambiar el rumbo no solo de nuestro Estado, sino de nuestro país y del mundo entero con políticas y acciones ambientalmente responsables.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos el siguiente:

A T E N T A M E N T E.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

¹ https://dgi.edomex.gob.mx/padrones_numeralia

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/455552/cuaderno3nvociclo_2.pdf.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS GERARDO LAMAS POMBO Y ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Legislación y Administración Municipal; y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se expide la Ley para la Transición Energética de los Edificios Públicos, de los Servicios de Alumbrado Público y de Agua Potable del Estado de México, presentada por los Diputados Gerardo Lamas Pombo y Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Concluido el estudio de la iniciativa y discutido ampliamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura, realizada el día cuatro de abril del dos mil veintitrés, el diputado Gerardo Lamas Pombo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la "LXI" del Estado de México en uso del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento a la aprobación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- 2.- En la referida sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.
- 3.- El día cuatro de abril del dos mil veintitrés, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura remitieron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la y los Presidentes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático.
- 4.- En atención a sus funciones los Secretarios Técnicos de las Comisiones Legislativas entregaron copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático.
- 5.- En fechas veinticinco de abril, cuatro y ocho de mayo del dos mil veintitrés, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático realizaron reuniones de trabajo y de dictaminación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- 6.- Derivamos de la propuesta legislativo el establecer las bases y regular el proceso de transición energética de los edificios públicos contenidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Público Estatal que bajo cualquier figura jurídica ocupen las dependencias y órganos auxiliares de los tres poderes; las dependencias municipales, así como los servicios de Alumbrado Público y Agua Potable.

En consecuencia se expide la Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Derivamos de la iniciativa la propuesta de reforma de diversos ordenamientos legales del Estado y la expedición de la Ley para la Transición Energética de los Edificios Públicos, de los Servicios de Alumbrado Público y de Agua Potable del Estado de México.

Estimamos necesario actualizar las disposiciones legales y, en su caso, expedir nueva normativa para garantizar el derecho humano fundamental al agua potable para lo cual propone la iniciativa instalar en los edificios públicos sistemas de captación de agua de lluvia y sistemas de captación de energía solar.

Reconocemos que son trabajo parlamentario innovador y busca hacer participar a nuestra entidad en la agenda 2030, llevando así a tener mejores políticas públicas en materia de agua y sustentabilidad.

Es evidente que nos enfrentamos a diversos desafíos, pero sin duda, uno de los mayores retos de nuestro tiempo es el cambio climático, que se refiere a los cambios que están ocurriendo en los patrones climáticos y en la temperatura. Estos cambios pueden ser naturales, por ejemplo; a través de las variaciones del ciclo solar, la rotación de la tierra, las erupciones volcánicas, entre otros.

Como se afirma en la iniciativa desde el siglo XIX las actividades humanas han sido el principal motor del Cambio Climático, debido especialmente a la quema de combustibles fósiles que generan emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), como el dióxido de carbono (CO₂), que actúa como una manta que envuelve a la Tierra, atrapando el calor del Sol y elevando las temperaturas, alterando con ello al sistema climático global.

Asimismo, apreciamos que, la especie humana ha causado que la concentración de dióxido de carbono en la atmósfera sea la más alta en la historia, por ello, la comunidad científica advierte que se está modificando substancialmente el clima de la tierra. De no cambiar los modelos de consumo y producción actuales, se podría experimentar un aumento de la temperatura entre 4°C y 6°C en este siglo.

En términos de lo expresado en la iniciativa, de acuerdo con el último reporte del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el cambio climático de la ONU, se han observado cambios en el clima de la tierra en todas las regiones y en el sistema climático en su conjunto. Los cambios mencionados no tienen precedentes, por ello alteran todos los modelos predictivos, ya que, de forma estudiada, se tenía previsto que algunos de ellos ocurrieran hasta dentro de varios cientos de años, pero desafortunadamente, estos cambios se están produciendo en la actualidad.

Tienen razón los autores de la propuesta legislativa, pues, la alteración en los patrones sobre eventos climáticos y las temperaturas extremas son cada vez más comunes e irán en aumento si hay una mayor concentración de GEI. De acuerdo con diversos estudios sobre los cambios en el clima, se ha observado que la atmósfera y los océanos se han calentado, los volúmenes de los glaciares han disminuido y el nivel del mar se eleva. Desde la década de los 50's, se han documentado diversos fenómenos meteorológicos que salen del parámetro normal de los registros históricos. Se percibe que el número de días y noches fríos han disminuido y que el número de días y noches cálidos han aumentado, al igual que las olas de calor. De la misma manera, existen regiones en las que han incrementado el número de precipitaciones de moderadas a intensas, y regiones en las que han disminuido.

A nadie escapa que el dióxido de carbono que se acumula en la atmósfera junto a otros gases de efecto invernadero (GEI) está generando ya en la actualidad graves desequilibrios mundiales que se espera se intensifiquen en el futuro inmediato. Aunque su magnitud futura es difícil de predecir, no hablamos de simples proyecciones: hay muchas señales que evidencian ya el cambio climático. Entre ellas: se han acidificado los océanos afectando a corales, algas, mariscos y otras especies; también ha aumentado la fuerza de los huracanes, que causan cada década más daños, por el aumento de temperatura del agua; se ha elevado el nivel de las grandes masas de agua por dilatación, poniendo en peligro numerosas áreas urbanas costeras; y al mismo tiempo, se está degradando ecológicamente el suelo fértil de todo el planeta, haciendo más difícil el cultivo.

Es cierto que en el 2021 se establecieron temperaturas récord, olas de calor, sequías, incendios forestales, inundaciones y muertes masivas de especies marinas a raíz del calentamiento de los océanos, pues la temperatura de estos se encuentra

en niveles jamás vistos –julio de 2021 se convirtió en el mes más caliente de la historia–, efectos que se produjeron de forma inusual en el hemisferio norte y de manera alarmante en el permafrost de Siberia.

Así resaltamos lo expuesto en la iniciativa, en el sentido de que en nuestro país, el calor extremo está provocando sequías y escasez de agua, presentándose de manera constante inundaciones en diversas partes del territorio nacional, así como una temporada atípica de huracanes y tormentas tropicales en el Atlántico y el Pacífico. Según las autoridades, estas situaciones afectarán a miles de personas, destruyendo por completo su patrimonio. Los impactos climáticos están agravando las amenazas a la salud humana, la seguridad alimentaria y la estabilidad económica.

Estamos convencidos de que, para conseguir estas metas, la mejor estrategia es el uso de energías renovables o limpias, pues estas se basan en la utilización de recursos naturales, como son: el sol, el aire, el agua o la biomasa vegetal o animal; que, a diferencia de las energías convencionales, se renuevan de forma constante e ilimitada.

Es evidente que, México no es la excepción y las energías renovables no son totalmente aprovechadas, pues pese a la diversidad climática de nuestro país, apenas el 21% de la energía que se consume es generada de esta manera. Por otro lado, de acuerdo con la Secretaría de Energía (SENER), el 69% de la energía que se consume en el país es obtenida de energías no renovables como combustibles derivados del petróleo; a su vez, la quema de combustible para la producción de energías representó en 2021, 187 millones 328 mil toneladas de gases emitidos, principalmente CO₂ (dióxido de carbono), CH₄ (metano) y N₂O (óxido nitroso).

Resulta interesante la manifestación en la iniciativa en cuanto a que, de acuerdo con la Agenda para el Desarrollo Sostenible, la generación de energía es el factor principal que contribuye al Cambio Climático, representando alrededor del 60% de todas las emisiones mundiales de GEI, los datos son alarmantes y más aún cuando nuestra entidad se considera como la primera consumidora de energía eléctrica en el país, con poco más del 8% al cierre del año 2022 del total nacional.

Estamos de acuerdo en que, es preocupante señalar que, para el año 2015, México emitió 683 millones de toneladas de dióxido de carbono (MtCO₂e). Del total de estas emisiones, 1.4 millones de ton de CO₂ son producto de actividades de las administraciones públicas locales, y de ellas, el 71.6 % se deben al consumo de electricidad en las unidades administrativas e instalaciones públicas. Los gobiernos tienen la gran responsabilidad de velar por el bienestar de sus habitantes, por ello es indispensable atender los temas ambientales. De forma particular, el Gobierno del Estado de México no puede ser indiferente o mirar hacia otro lado e ignorar la crisis ambiental que se vive en la actualidad, es momento de generar políticas públicas responsables y congruentes que incidan de manera directa e inmediata en el mejoramiento de los conflictos ambientales que se viven.

Mención generar la energía eléctrica no renovable utilizada en las 5,155 Unidades Administrativas del Gobierno el Estado de México se liberan al año en promedio 258 mil 764 punto 504 kilogramos de dióxido de carbono (CO₂) que no se mitigan ni compensan de ninguna manera, contribuyendo así de forma sustancial al cambio climático y sus consecuencias.

Mención aparte merecen las administraciones municipales, en donde existen grandes oportunidades de eficiencia en los servicios públicos que están bajo su responsabilidad, derivado de la obsolescencia de los equipos, falta de mantenimiento e inversión en nuevas y más eficientes tecnologías.

Destacamos que, los registros de los inversores solares instalados en el mencionado conjunto, revelan que la energía generada es de 5.45 kWh/m², lo que muestra que el sistema es eficiente, que la inversión requerida para su implementación será recuperada mediante el ahorro generado (garantizando el retorno sobre la inversión ROI), y que podría ser replicado en el mismo sitio o en otros, con la finalidad de impulsar el uso de energías limpias en los edificios públicos del Estado.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Apreciamos que es viable la normativa de la propuesta pues está contemplada en la propia Ley de la Industria Eléctrica, bajo el esquema regulado en Generación Distribuida Exenta, mismo que ha crecido de manera exponencial en los últimos años, lo que permite que al cierre del 2022 en el país haya más de 300 mil servicios en esta modalidad. Es decir, no se actúa fuera de la Ley, sino dentro del marco jurídico vigente, haciendo una transición planeada y diseñada de cada uno de los servicios correspondientes, a efecto de una disminución de costos, aportando una mejora hacia el cambio climático y disminuyendo costos operativos.

Es procedente que, partiendo del principio de responsabilidad compartida, todos los edificios públicos o Unidades Administrativas del Gobierno del Estado de México, así como de los Municipios y los servicios públicos de Alumbrado y Agua Potable sean abastecidos solo por fuentes de energía renovables, mediante una transición escalonada en un periodo máximo de 4 años, para llegar a una meta total del 100% para el año 2026.

Es adecuada la expedición de la Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios, en la que se establecen las bases y procedimientos necesarios y en donde las dependencias que se enumeran dentro del citado ordenamiento legal coadyuvarán, para la efectividad del mismo.

Por las razones enunciadas, y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los Diputados Gerardo Lamas Pombo y Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en consecuencia se expide la Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/MAYO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS GERARDO LAMAS POMBO Y ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez			
Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Gerardo Ulloa Pérez			
Dip. Max Agustín Correa Hernández			
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín			
Dip. Enrique Vargas del Villar	√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	√		
Dip. Iván Flores Paredes	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes			

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/MAYO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS GERARDO LAMAS POMBO Y ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		
Secretario Dip. Dionicio Jorge García Sánchez	√		
Prosecretario Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Elba Aldana Duarte			
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez			
Dip. Jaime Cervantes Sánchez	√		
Dip. Mario Santana Carbajal	√		
Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		
Dip. Iván Flores Paredes	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes			

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/MAYO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS GERARDO LAMAS POMBO Y ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Secretaria Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Prosecretaria Dip. Edith Marisol Mercado Torres			
Dip. Camilo Murillo Zavala			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez			
Dip. Beatriz García Villegas			
Dip. Cristina Sánchez Coronel	√		
Dip. Myriam Cárdenas Rojas	√		
Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría	√		
Dip. Francisco Javier Santos Arreola	√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	√		
Dip. Viridiana Fuentes Cruz	√		

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 177

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Libro Noveno, el artículo 9.1, el artículo 9.2, las fracciones I, III y VI del artículo 9.3, el artículo 9.4, la denominación del Capítulo Tercero del Título Primero, el artículo 9.5, la denominación del Título Segundo, las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y IX del artículo 9.6, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 9.7, las fracciones I, II, III, VI y VII del artículo 9.8, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 9.9, las fracciones VI, VIII y XI del artículo 9.10, los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 9.11, la fracción V del artículo 9.12, el artículo 9.16, la denominación del Título Tercero, el artículo 9.18, el primer párrafo y la fracción X del artículo 9.18 Bis, el artículo 9.18 Ter, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 9.19, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 9.20; se adiciona la fracción VII al artículo 9.3, las fracciones VIII y IX al artículo 9.17, la fracción XI al artículo 9.18 Bis, las fracciones V, VI y VII al artículo 9.19, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 9.20; se deroga la fracción VII del artículo 9.6 y la fracción VI del artículo 9.9 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

LIBRO NOVENO Del Fomento y Desarrollo Agrícola, Pecuario, Acuícola y Pesquero

Artículo 9.1. Este Libro tiene por objeto regular el fomento y desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, pesquero, agroindustriales y de la sanidad, comercialización, infraestructura e investigación relativa a dichas actividades, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Artículo 9.2. Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad lograr en la Entidad un incremento sostenido de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, pesqueras, agroindustriales y de la sanidad para contribuir al desarrollo rural del Estado.

Artículo 9.3. ...

I. La rectoría, normatividad, programación de la producción, fomento y desarrollo agrícola, pecuario, acuícola, pesquero, agroindustrial y de la sanidad.

II. ...

III. Vigilar y participar conjuntamente con autoridades federales, estatales y municipales competentes, para el control sanitario en la trazabilidad de los productos y subproductos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y agroindustriales en la Entidad.

IV. y V. ...

VI. Realizar acciones de fomento y protección del maíz Nativo, de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia y las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Las demás que señale este Libro, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 9.4. Los municipios y las instancias públicas y privadas podrán participar y coadyuvar en las acciones reguladas en este Libro.

CAPÍTULO TERCERO De las personas productoras

Artículo 9.5. Las personas productoras y las asociaciones de personas productoras podrán registrarse de manera presencial o a través de las plataformas tecnológicas que la Secretaría habilite con el propósito de participar en los diversos programas y proyectos que establezcan en beneficio del campo.

Se entiende por persona productora a quien directa o indirectamente se dedique a la producción agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial o, quienes agreguen valor a su producción a través de procesos de transformación y comercialización.

TÍTULO SEGUNDO

Del Fomento y Desarrollo de las Actividades Agrícolas, Pecuarias, Acuícolas y Pesqueras

Artículo 9.6. ...

I. La identificación e inducción de las oportunidades de producción, preferentemente mediante proyectos integrales, de acuerdo con el potencial productivo y rentabilidad económica de cada zona, procurando la conservación y mejoramiento de los recursos naturales; así como la integración de las personas productoras y las asociaciones de personas productoras a cadenas de valor, creando y consolidando agro empresas productivas que sean competitivas;

II. La expansión, mantenimiento, rehabilitación, operación de las obras que contribuyan al óptimo aprovechamiento del suelo y recursos hidráulicos disponibles, la tecnificación de la infraestructura rural, así como la adopción de procesos y tecnologías preferentemente agroecológicas, a fin de elevar la producción;

III. Los programas de sanidad para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras que contribuyan a la obtención de productos o subproductos inocuos y de calidad; así como gestionar el buen manejo de residuos generados en el sector, conforme a las normas vigentes;

IV. La integración y el fortalecimiento de las personas productoras en asociaciones con el objeto de que logren economías de escala y cadenas productivas de valor, mejoren los volúmenes de producción y eleven los índices de productividad; impulsando el equilibrio en la responsabilidad ecológica, la viabilidad económica y la justicia social en la producción agropecuaria;

V. ...

VI. El fomento al desarrollo de infraestructura para el establecimiento de proyectos de inversión, de agronegocios y desarrollo de unidades de transformación, así como el aprovechamiento de la infraestructura existente para la producción agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial en la Entidad;

VII. Derogada.

VIII. La promoción de mecanismos para las personas productoras y las asociaciones de personas productoras que les permitan la obtención de financiamiento con tasas preferenciales y apoyos financieros en sus diferentes modalidades, ante instituciones públicas o privadas crediticias, que les permitan mejores márgenes de competitividad y capitalización del campo;

IX. La utilización de instrumentos de mercado para la administración de riesgos. Lo anterior, sin perjuicio de gestionar recursos y apoyos ante los gobiernos federal y municipales para atender a los productores afectados por desastres naturales;

X. y XI. ...

Artículo 9.7. El impulso del desarrollo agrícola, pecuario, acuícola, pesquero y agroindustrial tendrá presente en todo momento un eje prioritario de atender el consumo y comercialización interno del Estado, atendiendo el desarrollo sostenible de la producción primaria bajo criterios de conservación, recuperación, rehabilitación y uso óptimo de los suelos con rotación y asociación de cultivos, del agua y demás recursos naturales, así como de prevención y mitigación del impacto ambiental y de las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades productivas en los ecosistemas y la biodiversidad.

...

I. La aplicación de métodos, técnicas y prácticas que aseguren la conservación del suelo, el uso sostenible del agua y los recursos naturales utilizados en los procesos productivos, así como la reducción de la pérdida de estos recursos, que hagan posible el mejor aprovechamiento de los mismos;

II. La reconversión productiva sostenible, de zonas en las que se puedan atender de manera prioritaria a los productores en ellas localizados, cuando la degradación o exceso de explotación de los recursos así lo amerite, o cuando la localización regional de la producción respecto a los mercados no permita la sostenibilidad de la misma;

III. Que los programas para la tecnificación del riego que realicen los diferentes ámbitos de gobierno den atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los acuíferos o degradación de la calidad de las aguas, en correspondencia con los compromisos de las personas productoras y las asociaciones de personas productoras de ajustar la explotación de los recursos en términos que garanticen la sostenibilidad de la producción;

IV. La erradicación del sistema de roza, tumba y quema, de incendios inducidos para fines de explotación agropecuarias o de cualquier otra práctica que ponga en riesgo a la población o la unidad productiva;

V. Un modelo productivo capaz de satisfacer las necesidades de mercado sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas, mediante la práctica de la agricultura sostenible, inclusiva y eficaz en el uso de los recursos, a través de la implementación de rotación, asociación de cultivos y cultivos múltiples que lleve a la adaptación de la agroecología, así como el uso de las técnicas y estrategias de la Economía Circular, y

VI. ...

Artículo 9.8. ...

I. La organización de las personas productoras con el objeto de reducir costos de comercialización y acceder a los mercados en condiciones más competitivas;

II. El cumplimiento de normas relativas a la calidad e inocuidad de sus productos y subproductos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y agroindustriales para facilitar su comercialización;

III. La certificación de origen de los productos y subproductos agropecuarios, de la acuicultura, del agave, agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, conforme a las normas, lineamientos objetivos y estrategias nacionales e internacionales aplicables en la materia;

IV. y **V.** ...

VI. La formación y capacitación de árbitros, así como la constitución de unidades de arbitraje para dar certidumbre respecto de las transacciones en materia agropecuaria, de la acuicultura, apicultura y el agave;

VII. La integración de las personas productoras y de las asociaciones de personas productoras a cadenas productivas; mediante la implementación de programas específicos de comercialización agropecuaria; creando y consolidando agro empresas competitivas en mercados nacionales e internacionales, y

VIII. ...

Artículo 9.9. ...

I. Proyectos de investigación científica, desarrollo, transferencia y adopción de tecnología en materia agrícola, pecuaria, acuícola, pesquero, forestal y del agave, e investigación de la simbiosis de cultivos para su asociación, cultivos múltiples, orgánicos y rotación;

II. Que la realización de la investigación y desarrollo tecnológico sea de carácter multidisciplinario e interinstitucional considerando, además, su vinculación con las prioridades que demande el sector agrícola, pecuaria, acuícola, pesquero, forestal y del agave orientadas al mejoramiento productivo principalmente en aquellas regiones de menor desarrollo; priorizando el fomento del uso de técnicas agroecológicas;

III. La creación, desarrollo y vinculación de agrupaciones, patronatos, fundaciones, institutos y fideicomisos que impulsen la investigación y desarrollo tecnológico de las áreas agrícola, pecuaria, acuícola, pesquero, forestal y del agave en la Entidad;

IV. Que la educación, capacitación, asistencia técnica y difusión de tecnología para personas productoras y de asociaciones de personas productoras y técnicas, así como acciones de demostración y capacitación teórico-práctica en las materias de este Libro, sean de carácter integral e incluyente;

V. La actualización y modernización de los programas educativos de capacitación, asistencia técnica, y difusión de tecnología en la materia, dirigidos a las personas productoras y de asociaciones de personas productoras, mediante la celebración de convenios con instituciones educativas de nivel superior, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil o personas jurídico colectivas;

VI. Derogada.

VII. ...

Artículo 9.10. ...

...

I. a V. ...

VI. Validar y difundir entre las personas productoras, y las asociaciones de personas productoras, las tecnologías generadas por el Instituto y por organismos estatales, nacionales e internacionales, de carácter público y privado, que puedan ser de utilidad para mejorar las condiciones socioeconómicas y las prácticas agroecológicas;

VII. ...

VIII. Establecer y fomentar la coordinación en materia de investigación y transferencia de tecnología, con las dependencias de los gobiernos federales, estatales y municipales, y con los propios productores y las asociaciones de personas productoras de la Entidad, además de los organismos internacionales especializados;

IX. y X. ...

XI. Promover la integración de los comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios en los programas de investigación y capacitación, y

XII. ...

Artículo 9.11. La dirección y administración del Instituto está a cargo de un Consejo Directivo y una Dirección General.

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con tres vocales, que son las personas representantes de las Secretarías de Finanzas, del Campo y del Medio Ambiente.

Son invitados permanentes del Consejo: siete líderes de la producción, en las áreas agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera, forestal y del agave y sus variedades en la Entidad, a propuesta de la persona Titular de la Presidencia del Consejo Directivo y cuyo perfil responda al interés de sus representados, de entre los comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios, la persona titular de la Delegación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en la Entidad, una persona representante del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias en la Entidad y tres representantes académicos, respectivamente, de la Universidad Autónoma del Estado de México, de la Universidad Autónoma de Chapingo y de alguna de las Facultades de Estudios Superiores de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta de la Presidencia del Consejo Directivo.

...

Artículo 9.12. ...

I. a IV. ...

V. Los bienes que adquiriera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, y

VI. ...

...

Artículo 9.16. La Secretaría del Campo y los municipios podrán otorgar, en función de la disponibilidad y autorización de las partidas presupuestales correspondientes, apoyos y estímulos a las personas productoras y las asociaciones de personas productoras que operen de acuerdo con las acciones de impulso reguladas en este Libro. Los apoyos y estímulos serán congruentes con esas acciones y podrán ser en dinero o en especie.

Artículo 9.17. ...

I. a VII. ...

VIII. Que los beneficiarios aspirantes del apoyo o estímulo, cumplan con la normatividad que en materia de sanidad les sea exigible, con el objeto de evitar el ingreso o diseminación de plagas y enfermedades con impacto agrícola, pecuario, acuícola, pesquero, forestal y del agave en la Entidad. Para lo cual se tendrá un registro de las personas productoras y las asociaciones de personas productoras que se encuentren sancionadas por incumplimiento en esta materia, y

IX. Los apoyos estarán dirigidos las personas productoras y asociaciones de personas productoras o beneficiarias, así como a los proveedores, que no hayan infringido el presente Libro, su Reglamento y demás disposiciones administrativas en la materia.

TÍTULO TERCERO **De la Trazabilidad, Movilización y del Sistema** **Único de Registro Agropecuario**

Artículo 9.18. La Secretaría del Campo organizará, la trazabilidad, movilización y el Sistema Único de Registro Agropecuario del Estado de México, para vigilar el origen, la identificación, registro, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para planear el fomento y evaluar el desarrollo de las actividades a que se refiere este Libro.

Artículo 9.18 Bis. La Secretaría aplicará en puntos de verificación e inspección itinerante, en las unidades de producción, establecimientos y en los demás sitios que se determinen, las medidas sanitarias en las actividades agrícola, pecuario, acuícola, pesquero, así como sus productos y subproductos, bajo estándares nacionales e internacionales; cuando exista un riesgo sanitario inminente, hasta en tanto se acredite lo contrario a través del dictamen que para tal efecto emita su personal técnico y en todos los casos, los gastos que se generen serán pagados por el infractor.

...

I. a IX. ...

X. Identificación del animal de manera permanente, y

XI. Las demás que establezca el Reglamento.

Artículo 9.18 Ter. Para la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y sanciones a que haya lugar, una vez aplicadas las medidas sanitarias, la Secretaría del Campo, iniciará el procedimiento correspondiente conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 9.19. Las infracciones que procedan conforme a lo dispuesto por este Libro, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría del Campo, de acuerdo con la normatividad vigente, sin perjuicio de denunciar los hechos que puedan ser constitutivos de delito, ante la autoridad competente.

...

I. a III. ...

IV. Abstenerse o negarse, sin causa justificada, a realizar acciones de prevención de enfermedades o plagas en las actividades agrícola, pecuario, acuícola, pesquero, sus productos y subproductos;

V. Realizar movilizaciones de vegetales, animales y especies acuícolas, sus productos y subproductos que representen un riesgo sanitario o incumplan con la normatividad administrativa aplicable;

VI. Negar al personal oficial de la Secretaría del Campo, sin causa justificada, el acceso a los sitios o establecimientos y/o verificados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

VII. Las demás establecidas y sancionadas en Códigos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 9.20. Para la imposición de sanciones, la Secretaría del Campo, a través de sus áreas administrativas, previo el cumplimiento a la garantía de audiencia de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, los antecedentes, circunstancias personales y situación socioeconómica del infractor en los términos que establezca el presente Libro, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

...

I. Amonestación;

II. Clausura temporal;

III. Clausura definitiva;

IV. Suspensión temporal del registro, certificación, aprobación, autorización, reconocimiento o permiso;

V. Revocación o cancelación de los apoyos o estímulos otorgados a personas productoras o beneficiarias, así como de los reconocimientos, certificaciones, aprobaciones, autorizaciones, registros o permisos;

VI. Multa;

VII. La devolución o reintegro con sus productos financieros, de los apoyos o estímulos recibidos por los beneficiarios, de acuerdo con las Reglas de Operación, Mecánica Operativa y lineamientos establecidos en cada uno de los programas;

VIII. La devolución o reintegro con sus productos financieros, de los apoyos o estímulos que los proveedores reciban por encargo de los beneficiarios de acuerdo con las Reglas de Operación, Mecánica Operativa y lineamientos establecidos en cada uno de los programas, y

IX. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarías.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 30 de mayo de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Toluca de Lerdo, México,
a de de 2022.

**DIPUTADO
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA "LXI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 - 2023, en su Pilar Económico: Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador, establece que una de las prioridades del Gobierno del Estado de México es acelerar la transformación económica para consolidar la productividad y competitividad, propiciando condiciones que generen un desarrollo que permita transitar de una economía tradicional a una del conocimiento. La construcción de la política económica debe aprovechar al máximo las fortalezas y oportunidades del territorio estatal para fomentar la transformación del sector primario, lograr la seguridad alimentaria y promover actividades agropecuarias sostenibles.

Asimismo, establece como línea de acción en su Estrategia 2.2.5: Fortalecer las cadenas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor, fomentar el desarrollo empresarial para la consolidación de agronegocios; fortalecer la promoción y difusión de los productos agropecuarios y acuícolas de la entidad; buscar nichos de oportunidad para los productos agropecuarios y acuícolas mexiquenses; impulsar la incorporación de los productos mexiquenses al mercado nacional, así como su posicionamiento en el mercado internacional, y propiciar la creación y consolidación de figuras asociativas agropecuarias.

En ese sentido, el Estado de México cuenta con una enorme biodiversidad y considerando el creciente índice poblacional, composición territorial, identidad cultural y compleja dinámica social, es fundamental implementar políticas públicas que correspondan al reto de gobernanza, es así que, las implicaciones estructurales y normativas en materia de crecimiento económico, protección al medio ambiente, el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias, de la acuicultura, pesquero, apicultura, el agave y forestal; se traducen en la reconfiguración constante de la realidad institucional, para generar la simbiosis entre la necesidad social y la institución encargada de atenderla.

Es por lo anterior que, se desprende la imperante necesidad de solventar una visión sostenible para el trabajo y producción del campo, donde los objetivos se atiendan de manera transversal, alineando el consumo y producción a la protección del medio ambiente y a la transición hacia las economías

verdes, ya que la población depende enteramente del campo, por lo que es imprescindible su aprovechamiento y la institucionalización de una visión que integre las tres dimensiones del Desarrollo Sostenible, que serán pieza clave para la potencialización de la actividad agropecuaria, a través de la activación y recuperación del trabajo en el campo a favor de las familias, fomentando su uso y aprovechamiento de manera sostenible, fortaleciendo la investigación para la generación y transformación de tecnología agropecuaria y las cadenas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor, para poder cubrir la necesidad de proveer de productos o subproductos agroalimentarios de calidad e inocuidad y la eliminación de la pobreza.

De tal manera, se advierte la necesidad de adecuar el Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de proveer de un marco normativo que robustezca los esfuerzos que el Gobierno del Estado de México realiza con el objeto de regular el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias, de la acuicultura, pesquero, apicultura, el agave y forestal, para propiciar en la Entidad el progreso e impulso a la sanidad, trazabilidad y comercialización de los productos y subproductos del campo.

Frente a esta necesidad es preciso que las instituciones sean resilientes y dúctiles, atendiendo siempre al cumplimiento de las directrices para el desarrollo sostenible, en este contexto, las modificaciones propuestas a la estructura del Libro Noveno incorporan de manera prioritaria las demandas sociales para el fortalecimiento, protección y potencialización del campo, garantizando el equilibrio justo en infraestructura y movilidad resiliente y en general, observando la aplicación de los principios de eficiencia presupuestal y mejora institucional.

Asimismo, bajo este nuevo enfoque, se busca que la Secretaría del Campo integre a sus atribuciones, el fortalecimiento y atención de las actividades forestales que ejecuta el organismo público descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México.

De igual forma, se considera la necesidad de establecer las directrices esenciales para el establecimiento del mecanismo de seguimiento epidemiológico ante la presencia de enfermedades o plagas con impacto agropecuario, acuícola, apícola o del agave, por el latente riesgo de transmisión a los seres humanos, así como el uso y aprovechamiento de las estrategias de comercialización para potencialización de la actividad económica que garanticen la satisfacción de las necesidades presentes, sin poner en riesgo la satisfacción de las necesidades futuras.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO NOVENO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Concluido el estudio de la iniciativa y discutido a satisfacción de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura celebrada el día dieciséis de enero del dos mil veintitrés, el Ejecutivo Estatal, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México.

2.- En la citada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

3.- En fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés, mediante oficio, el Secretario de la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura hizo llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

4.- Por conducto del Secretario Técnico de la Comisión Legislativa se hizo llegar copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

5.- En fechas tres y veintitrés de marzo y doce de abril del dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, analizó la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizó reuniones de trabajo.

Cabe destacar que el día tres de marzo del año en cita, asistieron y participaron aportando mayores elementos de información y dando respuestas: El Mtro. Daniel Quetzal Fabela Montes de Oca, Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría del Campo; el Mtro. Miguel Ángel Díaz Díaz, Coordinador de Asuntos Jurídicos; y el Lic. Javier de Jesús Domínguez, Director General de Legislación y Estudios Normativos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos. El día tres de mayo del año en curso, celebraron reunión de estudio y dictamen.

6.- En consecuencia, como resultado de los trabajos de estudio, es procedente, en lo conducente, la iniciativa de decreto y así, la reforma, adición y derogación de disposiciones jurídicas del Libro Noveno, relativo al "Del Fomento y Desarrollo Agropecuario, Acuícola, Apícola y del Agave" del Código Administrativo del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente, para regular el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias, de la acuicultura, pesquero, apicultura, el agave y forestal, para propiciar en la Entidad el progreso e impulso a la sanidad, trazabilidad y comercialización de los productos y subproductos del campo.

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Como se expresa en la exposición de motivos, la iniciativa de decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, que en su Pilar Económico: Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador, establece que una de las prioridades del Gobierno del Estado de México es acelerar la transformación económica para consolidar la productividad y competitividad, propiciando condiciones que generen un desarrollo que permita transitar de una economía tradicional a una del conocimiento. Afirmando que la política económica debe aprovechar al máximo las fortalezas y oportunidades del territorio estatal, fomentar la transformación del sector primario y lograr la seguridad alimentaria y promoción de actividades agropecuarias sostenibles.

Encontramos que el citado Plan del Desarrollo Estatal busca fortalecer las cadenas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor, fomentar el desarrollo empresarial para la consolidación de agronegocios; fortalecer la promoción y difusión de los productos agropecuarios y acuícolas de la entidad, buscar nichos de oportunidad para los productos agropecuarios y acuícolas mexiquenses; impulsar la incorporación de los productos mexiquenses al mercado nacional, así como su posicionamiento en el mercado internacional, y propiciar la creación y consolidación de figuras asociativas agropecuarias, sustento de la iniciativa de decreto que nos ocupa.

Coincidimos en que es fundamental implementar políticas públicas que correspondan al reto de gobernanza, aprovechando la biodiversidad y ante la dinámica social se favorezca una reconfiguración de la realidad institucional para generar la simbiosis entre la necesidad social y la institución encargada de atenderla, tomando en cuenta las implicaciones estructurales y normativas en materia de crecimiento económico, protección al medio ambiente, el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias, de la acuacultura, pesquero, apicultura, el agave y forestal.

Conforme a lo expuesto en la iniciativa existe la imperante necesidad de solventar una visión sostenible para el trabajo y producción del campo, donde los objetivos se atiendan de manera transversal, alineando el consumo y producción a la protección del medio ambiente y a la transición hacia las economías verdes, ya que la población depende enteramente del campo, por lo que es imprescindible su aprovechamiento y la institucionalización de una visión que integre las tres dimensiones del Desarrollo Sostenible, que serán pieza clave para la potencialización de la actividad agropecuaria, a través de la activación y recuperación del trabajo en el campo a favor de las familias, fomentando su uso y aprovechamiento de manera sostenible, fortaleciendo la investigación para la generación y transformación de tecnología agropecuaria y las cadenas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor, para poder cubrir la necesidad de proveer de productos o subproductos agroalimentarios de calidad e inocuidad y la eliminación de la pobreza, argumentos que compartimos las y los dictaminadores.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Por ello, estimamos viable adecuar el Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de proveer de un marco normativo que robustezca los esfuerzos que el Gobierno del Estado de México realiza con el objeto de regular el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias, de la acuacultura, pesquero, apicultura, el agave y forestal, para propiciar en la entidad el progreso e impulso a la sanidad, trazabilidad y comercialización de los productos y subproductos del campo.

En consecuencia, apreciamos viable las modificaciones propuestas a la estructura del Libro Noveno incorporando de manera prioritaria las demandas sociales para el fortalecimiento, protección y potencialización del campo, garantizando el equilibrio justo en infraestructura y movilidad resiliente y en general, observando la aplicación de los principios de eficiencia presupuestal y mejora institucional, así como, que la Secretaría del Campo integre a sus atribuciones, el fortalecimiento y atención de las actividades forestales que ejecuta el organismo público descentralizado denominado protectora de Bosques del Estado de México.

Por otra parte, resulta correcto establecer las directrices esenciales para el establecimiento del mecanismo de seguimiento epidemiológico ante la presencia de enfermedades o plagas con impacto agropecuario, acuícola, apícola o del agave, por el latente riesgo de transmisión a los seres humanos, así como el uso y aprovechamiento de las estrategias de comercialización para potencialización de la actividad económica que garanticen la satisfacción de las necesidades presentes, sin poner en riesgo la satisfacción de las necesidades futuras.

Por lo tanto, resulta procedente, en lo conducente, la iniciativa de decreto y así, la reforma, adición y derogación de disposiciones jurídicas del Libro Noveno, relativo al "Del Fomento y Desarrollo Agropecuario, Acuícola, Apícola y del Agave" del Código Administrativo del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado con motivo de este estudio y dictaminación, a efecto de regular el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias, de la acuacultura, pesquero, apicultura, el agave y forestal, para propiciar en la Entidad el progreso e impulso a la sanidad, trazabilidad y comercialización de los productos y subproductos del campo.

Consecuentes con lo expuesto; y analizados y valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se anexa el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, envíese el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 23-MARZO-2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO NOVENO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Secretaria Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Prosecretaria Dip. Myriam Cárdenas Rojas	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Abraham Saroné Campos	√		
Dip. Valentín González Bautista	√		
Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	√		
Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/74/2023

Por el que se aprueba la Adenda Número Dos al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, para precisar las actividades y mecanismos de coordinación en caso de recuento de votos en la totalidad de las casillas que realicen los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, que deriven de la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Adenda: Adenda Número Dos al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, para precisar las actividades y mecanismos de coordinación en caso de recuento de votos en la totalidad de las casillas que realicen los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, que deriven de la Elección de Gubernatura 2023.

Anexo 1: Anexo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, "Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los OPL".

Anexo Técnico: Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para precisar las actividades y mecanismos de la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y estatal para la Elección de Gubernatura 2023.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Creación de la CEVINE

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022 este Consejo General, determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas, la CEVINE.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/73/2022 aprobó el Convenio.

3. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

4. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cuatro de junio del mismo año.

5. Aprobación del Anexo Técnico

En sesión extraordinaria de nueve de febrero de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/28/2023, aprobó el Anexo Técnico.

6. Remisión de la Adenda al IEEM

El veintisiete de marzo del año en curso, la UTVOPL remitió a la Consejera Presidenta de este Consejo General, vía correo electrónico, la Adenda con la finalidad de que se realizaran las observaciones pertinentes.

7. Envío de la Adenda a las Consejerías Electorales y áreas del IEEM

El veintisiete de marzo de la presente anualidad, la SE¹ remitió la Adenda a las Consejerías Electorales y áreas del IEEM, a efecto de que la conocieran y realizaran las observaciones respectivas, de ser el caso.

8. Observaciones a la Adenda

El treinta y uno de marzo del año en curso, la SE remitió² a la JLE, las observaciones emitidas por diversas Consejerías Electorales y áreas del IEEM a la Adenda y solicitó por conducto de la misma su envío a la UTVOPL.

9. Validación y remisión de la Adenda

a) El dieciocho de mayo de la anualidad que transcurre, la UTVOPL hizo del conocimiento de la Consejera Presidenta de este Consejo General, que en seguimiento a los trabajos de elaboración y formalización de los instrumentos de coordinación, la Dirección Jurídica del INE realizó observaciones a la Adenda remitiendo la versión respectiva.

¹ A través de tarjetas SE/T/1482/2023 y SE/T/1483/2023.

² Mediante oficio IEEM/SE/2564/2023.

- b) En la misma fecha, la SE³ envió a las consejerías integrantes de este Consejo General, así como a las áreas del IEEM la versión de la Adenda remitida conforme a lo señalado en el inciso anterior, a efecto de que la conocieran y de considerarlo necesario, realizaran observaciones.

10. Remisión de la Adenda a la UTVOPL

El diecinueve de mayo de la presente anualidad, la SE remitió⁴ a la UTVOPL, las observaciones emitidas por diversas Consejerías Electorales y áreas del IEEM a la versión de la Adenda referida en el numeral anterior.

11. Remisión por parte del INE de la Adenda para su firma

El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la UTVOPL mediante correo electrónico notificó a la SE que se encontraba en el portal denominado *Firma INE*, la Adenda para su firma electrónica.

12. Remisión de la Adenda a la CEVINE

El veinticinco de mayo de la presente anualidad, la Secretaría Técnica de la CEVINE remitió⁵ a sus integrantes la Adenda, para su conocimiento.

13. Remisión de la Adenda a quienes integran el Consejo General y Junta General

En la fecha referida en el antecedente previo, la SE⁶ envió a quienes integran este Consejo General, así como la Junta General la versión para la firma electrónica de la Adenda, para su conocimiento.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Adenda y su suscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, numeral 1, inciso c) y 30, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como en el 185, fracción XXXIII del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

De conformidad al artículo 35, fracción I, votar en las elecciones populares es un derecho de la ciudadanía.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en cita, menciona que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, las reglas, lineamientos y criterios, entre otras.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 7, 10 y 11 de la Base en referencia, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Cómputo de la elección de la o el titular del poder ejecutivo.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

³ A través de tarjetas SE/T/2647/2023 y SE/T/2648/2023.

⁴ Mediante oficio IEEM/SE/4381/2023.

⁵ Mediante tarjeta IEEM/CEVINE/ST/T/6/2023.

⁶ A través de tarjetas SE/T/2780/2023 y SE/T/2782/2023.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) al c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE⁷

El artículo 4, numeral 1, señala que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIFE.

El artículo 25, numeral 1, menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija a la Gubernatura, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 30, numeral 1, inciso e), refiere como uno de los fines del INE, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso c), prevé que es atribución de la UTVOPL, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), h) y j), enuncia que corresponde a los OPL ejercer funciones en:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Efectuar el cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.
- Efectuar el cómputo de la elección de la o el titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.

El artículo 119, numeral 1, prevé que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la consejería que ostente la presidencia de cada OPL a través de la UTVOPL en los términos previstos en la LGIFE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que

⁷ Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

El numeral 3 del artículo en cita, prevé que las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 26, precisa que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.
- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.
- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.
- La Secretaría Ejecutiva del INE a través de la UTVOPL y las vocalías ejecutivas locales en las entidades federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su presidencia de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL; y a las comisiones correspondientes.
- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 27, numeral 1, refiere que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso en los siguientes instrumentos:

- Anexos técnicos.
- Anexos financieros.
- Adendas.

El artículo 28, numeral 1, dispone que los OPL en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numerales 1 y 2, estipula que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales; así como los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.

El artículo 30, menciona que las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán las siguientes:

- Formalizado el convenio general de coordinación entre el INE y el OPL para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y en su caso las adendas con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.
- En el ámbito de sus atribuciones, el INE y el OPL acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información.
- El convenio general de coordinación, así como sus anexos y de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del INE para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes.
- La revisión final de los proyectos de convenio general de coordinación e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la UTVOPL, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del INE.
- La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del INE a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos con todos los anexos que los integren en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas.
- Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del INE y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del INE para su debido cumplimiento.

El artículo 31, numeral 1, precisa que en los anexos técnicos se señalarán las temáticas que sean objeto de coordinación, y se detallarán las tareas que corresponderá ejecutar a cada organismo electoral a efecto de asegurar el adecuado desarrollo del proceso electoral; los plazos para su cumplimiento, así como los plazos en que los OPL deberán aprobar, por su Órgano Superior de Dirección, toda aquella documentación que haya sido aprobada por el INE.

El artículo 33, numeral 1, determina que las adendas que en su caso se suscriban, tendrán como objetivo:

- Precisar algún proceso, actividad o tarea que por su relevancia deba añadirse al convenio general de coordinación y que por el plazo establecido para la suscripción del anexo técnico, no haya sido posible su inclusión.
- Que habiéndose incluido, resulte necesaria mayor precisión técnica o jurídica, derivado de algún acuerdo del Consejo General del INE o alguna resolución que determine el INE en el ejercicio de una facultad especial, así como a la celebración de alguna elección extraordinaria u otra modificación que así lo amerite.

El artículo 34, numeral 1, refiere que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1.

El artículo 35, numeral 1, dispone que para la elaboración, integración y suscripción del convenio general de coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y en su caso, adendas, se contemplará la presentación de una propuesta y establece el procedimiento.

El numeral 2 del artículo en cita, señala que para la integración y suscripción de las adendas, los plazos que se determinen para la revisión por parte de las áreas ejecutivas y técnicas del INE, así como por la junta local ejecutiva y el OPL que corresponda, no deberán rebasar de cinco días hábiles.

El numeral 3 de la misma disposición, establece que con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional para el intercambio de información que permita un adecuado desarrollo del procedimiento referido en el numeral 1 de este artículo.

Anexo 1

El apartado denominado rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, en lo relativo a la *ESTRUCTURA DE LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES*, apartado D *De las Adendas*, señala lo siguiente:

- Las adendas al ser instrumentos accesorios al anexo técnico o financiero, según sea el caso, no contendrán los apartados de declaraciones ni antecedentes.
- Las adendas solo contendrán aspectos estrictamente necesarios para precisar, aclarar con mayor detalle, o incorporar acciones complementarias para el correcto desarrollo de las actividades previamente pactadas a través del anexo técnico o financiero correspondiente.
- Deberán ser suscritas, invariablemente por las representaciones legales de las partes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, estipula que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gobernatura es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del mismo artículo, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del artículo en comento, precisa que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, la actividad relativa a los escrutinios y cómputos, entre otras, así como las que le delegue el INE.

CEEM

El artículo 29, fracción I, refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gobernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones VI, X, XVI y XXI del artículo en cita, enuncia las funciones del IEEM, entre ellas:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 175, señala que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

De conformidad al artículo 185, fracción XXXIII, una de las atribuciones con las que cuenta este Consejo General, es la de conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

En términos del artículo 190, fracciones II y XI, son atribuciones de la Presidencia de este Consejo General, firmar conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del IEEM; así como coordinar las actividades entre el INE y el IEEM.

El artículo 196, fracciones I y VII, señala como atribuciones de la SE representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación de este Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración a través de la consejería que ostente la presidencia.

El artículo 234, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 235, dispone que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos distritales del IEEM o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸ -.

El artículo 236, fracciones I, II y IV, determina que las etapas que comprende el proceso electoral para la elección de la Gubernatura son las siguientes:

- Preparación de la elección.
- Jornada electoral.
- Resultados y declaración de validez de la elección de Gubernatura Electa.

El artículo 239, menciona que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones inicia con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales por los consejos distritales del IEEM y concluye con los cómputos y declaraciones que estos realicen o con las resoluciones que en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹ -.

El artículo 357, párrafo primero, estipula que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

El párrafo segundo del artículo en comento, precisa que los cómputos distritales para las elecciones de la Gubernatura, se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión.

El párrafo tercero del artículo en cita, establece que los consejos distritales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate, el miércoles siguiente a la fecha de la votación.

El artículo 359, prevé que el cómputo distrital de la votación para la Gubernatura se sujetará al procedimiento siguiente:

- Se harán las operaciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 358 del CEEM.
- Acto seguido, se procederá a abrir los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, se tomarán los resultados correspondientes a la elección de la Gubernatura y su resultado se sumará a las operaciones referidas en la fracción anterior.
- La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura que se asentará en el acta correspondiente.

⁸ Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

⁹ Idem.

- Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión el resultado del cómputo y los incidentes que ocurriesen durante la misma.

El artículo 381, párrafo primero, determina que el cómputo final de la elección a la Gobernatura es la suma que realiza este Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital, a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, coalición y candidatura común.

El artículo 382, fracción III, párrafo primero, indica que si de la sumatoria de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de todos los distritos se establece que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en la Entidad y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el Estado, y existe la petición expresa de la representación del partido que postuló a la segunda candidatura antes señalada, este Consejo General deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

El párrafo segundo de la fracción en cita, determina que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, para realizar el recuento total de votos respecto de la elección de Gobernatura, este Consejo General dispondrá lo necesario para que sea concluido antes del veintitrés de agosto del año de la elección y que para tales efectos, ordenará la creación de grupos de trabajo en cada distrito electoral. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una persona representante en cada grupo y su suplente.

Lineamientos

El numeral 5.2, estipula que el cómputo con recuento de votos en la totalidad de las casillas se realizará de conformidad con el artículo 382, fracción III del CEEM, y a petición de este Consejo General, las Presidencias deberán convocar a sus respectivos consejos distritales para que, en el seno de cada una de las sedes distritales, se proceda a recontar aquellos paquetes que no hayan sido previamente sujetos de recuento. Para el caso del recuento de los paquetes electorales de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero y de las modalidades de votación anticipada y votación de personas en prisión preventiva, este Consejo General, una vez que haya ordenado la creación de los grupos de trabajo en cada distrito electoral, será el encargado de efectuar el nuevo escrutinio y cómputo de los paquetes electorales, aplicando en lo conducente el procedimiento establecido en el numeral 3.10.1 de los Lineamientos.

III. MOTIVACIÓN

Como se ha referido en el antecedente 5 del presente instrumento, este Consejo General aprobó el Anexo Técnico que suscribieron el INE y el IEEM en el que se definieron los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio.

Por ello, con la finalidad de precisar las reglas, procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones, mecanismos y especificaciones técnicas en caso de recuento de votos en la totalidad de las casillas que realicen los órganos desconcentrados del IEEM, la UTVOPL envió a este Instituto la Adenda a efecto de que se hicieran las observaciones pertinentes en coordinación con la JLE, la cual fue conocida y revisada por las consejerías integrantes de este Consejo General, así como por las áreas del IEEM, emitiendo las consideraciones pertinentes.

Posteriormente, la UTVOPL hizo del conocimiento de la SE, que una vez concluido el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción de los instrumentos de coordinación, se contaba con la versión final de la Adenda validada por la Dirección Jurídica del INE, para su suscripción correspondiente.

Este Órgano Superior de Dirección al analizar la Adenda, advierte que la cláusula primera contiene dos apartados en los que se contemplan las actividades en las que se coordinarán el INE y el IEEM, respecto de los siguientes rubros:

- I. *RECuento DE VOTOS EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE "EL IEEM".*
- II. *SUPERVISORAS/ES ELECTORALES LOCALES (SEL) y CAPACITADORAS/ES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL).*

De lo anterior se observa que su contenido se ajusta a lo previsto en el Anexo 1 de los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, así como en lo relativo a la estructura de los

instrumentos de coordinación del INE con los OPL en el apartado D, denominado *De las Adendas*, porque a través del mismo se establecen las directrices a seguir para la implementación en su caso del recuento de votos en la totalidad de las casillas en los órganos desconcentrados del IEEM, por lo tanto, este Consejo General considera procedente otorgar su aprobación definitiva y, en consecuencia su suscripción.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la Adenda, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se autoriza a la Consejera Presidenta de este Consejo General y al Secretario Ejecutivo del IEEM, suscriban de manera conjunta con el INE la Adenda objeto del presente instrumento.
- TERCERO.** La Consejera Presidenta de este Consejo General remitirá al INE, a través de la JLE, el presente acuerdo, así como la Adenda, esta última para la suscripción correspondiente.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento de las direcciones y unidades del IEEM la Adenda aprobada para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, den cumplimiento y seguimiento a lo establecido en la misma.
- QUINTO.** Una vez suscrita la Adenda infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección, a través de la SE.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOPL, así como a la JLE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la décima sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el treinta de mayo de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a074_23.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/75/2023****Por el que se aprueba la Adenda Número Tres al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar las actividades relacionadas con la operación del Sistema de Consulta en Casillas Especiales, para la Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Adenda: Adenda Número Tres al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar las actividades relacionadas con la operación del Sistema de Consulta en Casillas Especiales, para la Elección de Gubernatura 2023.

Anexo 1: Anexo 1 *Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los OPL* del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Anexo 8.1: Anexo 8.1 *Manual de Ubicación, Integración y Funcionamiento de Casillas Electorales* del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Anexo Técnico: Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para precisar las actividades y mecanismos de la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SICCE: Sistema de Consulta en Casillas Especiales.

UTSI/UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Creación de la CEVINE

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022 este Consejo General, determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas, la CEVINE.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/73/2022, aprobó el Convenio.

En la Cláusula SEGUNDA, Apartado 6, Subapartado 6.4, inciso d), párrafo primero de dicho Convenio, se estableció lo siguiente:

“EL INE” desarrollará el Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE), que permitirá, al funcionario de las Mesas Directivas de Casillas especiales, obtener información confiable sobre la situación de las y los ciudadanos en tránsito que se presenten a ejercer su voto y permitirá determinar si podrá votar o no.

3. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

4. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cuatro de junio del mismo año.

5. Aprobación del Anexo Técnico

En sesión extraordinaria de nueve de febrero de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/28/2023, aprobó el Anexo Técnico.

6. Remisión de la Adenda al IEEM

El cinco de abril del año en curso, la UTVOPL remitió vía correo electrónico a la Consejera Presidenta de este Consejo General, así como a la JLE, la Adenda con la finalidad de contar con sus observaciones.

7. Envío de la Adenda a las Consejerías Electorales y áreas del IEEM

El seis del mismo mes y año, la SE¹ remitió la Adenda a las Consejerías Electorales y áreas del IEEM, a efecto de que la conocieran y realizaran las observaciones respectivas, de ser el caso.

8. Observaciones a la Adenda

El once siguiente, la SE remitió² a la JLE, las observaciones emitidas por diversas Consejerías Electorales y áreas del IEEM a la Adenda y por conducto de la misma su envío a la UTVOPL, a fin de continuar con el procedimiento correspondiente.

¹ Mediante tarjetas SE/T/1723/2023 y SE/T/1724/2023.

² A través del oficio IEEM/SE/2923/2023.

9. Remisión de la Adenda

- a) El dieciocho de mayo de la anualidad que transcurre, la UTVOPL hizo del conocimiento de la Consejera Presidenta de este Consejo General, así como de la JLE, que una vez impactados los comentarios de la DERFE, se contaba con la versión final de la Adenda, solicitando que de existir alguna otra observación se hiciera de su conocimiento, para que se pudiera proceder a la validación correspondiente por parte de la Dirección Jurídica del INE.
- b) En la misma fecha, la SE³ envió a las áreas del IEEM, así como a las consejerías integrantes de este Consejo General, la versión final de la Adenda, para su conocimiento y observaciones, en su caso.
- c) El diecinueve del mismo mes y año, la SE informó⁴ a la UTVOPL que no se contaba con observaciones adicionales a la versión final de la Adenda.

10. Remisión por parte del INE de la Adenda para su firma

El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la UTVOPL mediante correo electrónico notificó a la SE que se encontraba en el portal denominado *Firma INE*, la Adenda para su firma electrónica.

11. Remisión de la Adenda a la CEVINE

El veintiocho del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la CEVINE envió a través de correo electrónico a sus integrantes la Adenda, para su conocimiento.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Adenda y su suscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, numeral 1, inciso c) y 30, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como en el 185, fracción XXXIII del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 4 de la Base en cita, menciona que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, lo relativo a la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en referencia, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) al c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

³ Mediante tarjetas SE/T/2642/2023 y SE/T/2641/2023.

⁴ A través del oficio IEEM/SE/4381/2023.

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE⁵

El artículo 4, numeral 1, señala que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIFE.

El artículo 25, numeral 1, menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija a la Gubernatura, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 30, numeral 1, inciso e), refiere como uno de los fines del INE, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso c), estipula que es atribución de la UTVOPL, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), enuncia que corresponde a los OPL ejercer funciones en:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 119, numeral 1, prevé que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la consejería que ostente la presidencia de cada OPL a través de la UTVOPL en los términos previstos en la LGIFE.

El artículo 269, numeral 1, establece que las Presidencias de los consejos distritales entregarán a cada presidenta y presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

- La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de la LGIFE.
- La relación de las representaciones de los partidos registradas para la casilla en el consejo distrital electoral.
- La relación de las representaciones generales acreditadas por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión.

⁵ Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

- Las boletas para cada elección, en número igual al de electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección.
- Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate.
- El líquido indeleble.
- La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.
- Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las personas funcionarias de la casilla, y
- Los cancelos o elementos modulares que garanticen que la persona electora pueda emitir su voto en secreto.

El numeral 2 del mismo artículo, señala que a las presidencias de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que las personas electoras que acudan a votar se encuentren inscritas en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

El numeral 3 del artículo en cita, prevé que las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 26, precisa que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones, tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.
- La coordinación entre el INE y los OPL, tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.
- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.
- La Secretaría Ejecutiva del INE a través de la UTVOPL y las vocalías ejecutivas locales en las entidades federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con

los OPL por conducto de su presidencia de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL; y a las comisiones correspondientes.

- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 27, numeral 1, refiere que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso en los siguientes instrumentos:

- a) Anexos técnicos.
- b) Anexos financieros.
- c) Adendas.

El artículo 28, numeral 1, dispone que los OPL en cuyas entidades se lleven a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numerales 1 y 2, estipula que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales; así como los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.

El artículo 30, menciona que las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán las siguientes:

- Formalizado el convenio general de coordinación entre el INE y el OPL para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y, en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.
- En el ámbito de sus atribuciones, el INE y el OPL acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información.
- El convenio general de coordinación, así como sus anexos y de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del INE-para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes.
- La revisión final de los proyectos de convenio general de coordinación e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la UTVOPL, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del INE.
- La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del INE a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos con todos los anexos que los integren en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas.
- Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del INE y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del INE para su debido cumplimiento.

El artículo 32, establece que en los anexos financieros se reflejarán los costos que se generen con motivo de la coordinación entre el INE y los OPL para los procesos electorales locales, precisándose cuáles corresponderá erogar al INE y cuáles al OPL respectivo.

El artículo 33, determina que las adendas que en su caso se suscriban, tendrán como objetivo:

- Precisar algún proceso, actividad o tarea que por su relevancia deba añadirse al convenio general de coordinación y que por el plazo establecido para la suscripción del anexo técnico, no haya sido posible su inclusión, o bien;
- Que habiéndose incluido, resulte necesaria mayor precisión técnica o jurídica, derivado de algún acuerdo del Consejo General del INE o alguna resolución que determine el INE en el ejercicio de una facultad especial, así como a la celebración de alguna elección extraordinaria u otra modificación que así lo amerite.

El artículo 34, numeral 1, refiere que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1.

El artículo 35, numeral 1, dispone que para la elaboración, integración y suscripción del convenio general de coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y en su caso, adendas, se contemplará la presentación de una propuesta y establece el procedimiento.

El numeral 2 del artículo en cita, señala que para la integración y suscripción de las adendas, los plazos que se determinen para la revisión por parte de las áreas ejecutivas y técnicas del INE, así como por la junta local ejecutiva y el OPL que corresponda, no deberán rebasar de cinco días hábiles.

El numeral 3 de la misma disposición, establece que con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional para el intercambio de información que permita un adecuado desarrollo del procedimiento referido en el numeral 1 de este artículo.

El artículo 247, numeral 1, prevé que corresponde a la o al consejero presidente de los consejos distritales entregar a las presidencias de las mesas directivas de casillas especiales, la información necesaria que permitan identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar el electorado que se encuentre fuera su sección.

El artículo 251, estatuye que:

- La operatividad de cada casilla especial se hará mediante el SICCE conforme a lo establecido en el artículo 269, numeral 2 de la LGIPE y los procedimientos establecidos en el Anexo 8.1.
- La DERFE, con apoyo de la UNICOM deberá elaborar la guía de uso e inicialización del SICCE, misma que deberá ser revisada por las juntas locales y distritales ejecutivas del INE.
- El SICCE se desarrollará e implementará tanto para casilla única, como para aquellas entidades sin esta característica, y se instalará en equipos informáticos disponibles en las casillas especiales con la información para identificar el tipo de elección en la que tienen derecho a sufragar los electores que el día de la Jornada Electoral se encuentren en tránsito, es decir, fuera de los distintos ámbitos electorales, así como para evitar que puedan sufragar quienes estén impedidos legalmente para hacerlo, conforme a los supuestos contenidos en el listado que conforma el Anexo 8.2 del Reglamento de Elecciones.
- El SICCE tiene por objeto dar mayor certeza y agilidad al procedimiento de votación de las casillas especiales, ya que su diseño también permite a las personas funcionarias de las mesas directivas de casillas especiales, revisar la situación que guarda cada ciudadana o ciudadano sobre sus derechos políticos electorales.
- En caso que por alguna razón no se pueda utilizar el equipo de cómputo para la operación del SICCE durante el desarrollo de la jornada electoral, las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla deberán observar el procedimiento establecido en el Anexo 8.1.
- Los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas respectivas, deberán aprobar en el mes de abril del año de la elección, la designación de una persona responsable y una auxiliar, como operadoras técnicas del SICCE para cada una de las casillas especiales que se instalarán en el distrito electoral el día de la jornada electoral. Los formatos de acreditación y modelo de gafete de las referidas funcionarias se contienen en los Anexos 8.3 y 8.4 del Reglamento de Elecciones.
- Asimismo, las juntas distritales ejecutivas deberán proponer a los consejos distritales para su aprobación, un listado que incluya los nombres y cargos del personal del área del Registro Federal de Electores que pudiese cubrir eventuales ausencias de las operadoras designadas originalmente.
- Tanto las personas operadoras técnicas como el personal aprobado para cubrir eventuales ausencias, deberán ser capacitados por la UNICOM en la operación del SICCE.

Anexo 1

El apartado denominado rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, en lo relativo a la *ESTRUCTURA DE LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES*, apartado D “De las Adendas”, señala lo siguiente:

- Al ser instrumentos accesorios al anexo técnico o financiero, según sea el caso, no contendrán los apartados de declaraciones ni antecedentes.
- Solo contendrán aspectos estrictamente necesarios para precisar, aclarar con mayor detalle, o incorporar acciones complementarias para el correcto desarrollo de las actividades previamente pactadas a través del anexo técnico o financiero correspondiente.
- Deberán ser suscritas, invariablemente por las representaciones legales de las partes.

Anexo 8.1

El numeral 2.2.3.1., establece lo relativo al SICCE.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en comento, estipula que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 29, fracción I, determina que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero del mismo artículo, enuncia las funciones del IEEM.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175, señala que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXIII, indica que este Consejo General tendrá como una de sus atribuciones la de conocer y en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

En términos del artículo 190, fracciones II y XI, son atribuciones de la Presidencia de este Consejo General, firmar conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del IEEM; así como coordinar las actividades entre el INE y este Instituto.

El artículo 196, fracciones I y VII, estatuye como atribuciones de la SE representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación de este Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración a través de la Presidencia de este Consejo General.

El artículo 234, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, entre otros.

El artículo 235, manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos distritales del IEEM o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas del Poder Judicial de la Federación⁶ -.

El artículo 236, fracciones I, II y IV, determina que las etapas que comprende el proceso electoral –tratándose de la elección de Gobernatura- son las siguientes:

- Preparación de la elección.
- Jornada electoral.
- Resultados y declaración de validez de la elección de Gobernatura Electa.

El artículo 238, señala que la etapa de la jornada electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda, y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales del IEEM.

El artículo 271, párrafo primero, establece que el Consejo General a propuesta del consejo distrital correspondiente, determinará la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de las y los electores que se encuentren en tránsito de acuerdo a lo dispuesto en el CEEM.

El último párrafo del artículo en cita, dispone que en cada distrito electoral se instalará por lo menos, una casilla especial sin que puedan ser más de tres en el mismo distrito.

III. MOTIVACIÓN

En el marco de la organización del actual proceso electoral ordinario para la Elección de Gobernatura 2023, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/28/2023, aprobó el Anexo Técnico que suscribieron el INE y el IEEM mediante el cual se definieron los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio.

Al respecto, con la finalidad de precisar los procedimientos, plazos, obligaciones y acciones para la operación del SICCE en el proceso comicial en curso, el INE envió al IEEM la Adenda, a efecto de que se hicieran las observaciones pertinentes en coordinación con la JLE, misma que fue conocida y revisada por las consejerías integrantes de este Consejo General, así como por las áreas del IEEM, emitiendo las consideraciones pertinentes.

Hecho lo anterior y una vez que se contó con la versión final y definitiva del mismo, se hizo del conocimiento de la CEVINE y se remitió a este Consejo General, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

Este Órgano Superior de Dirección al analizar la Adenda, advierte que la cláusula primera contiene un apartado en el que se contempla la actividad en la que se coordinará el INE y el IEEM, respecto del siguiente rubro:

⁶ Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

1. OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTA EN CASILLAS ESPECIALES (SICCE) DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL.

También se observa que, será la DERFE en conjunto con la UTSI quienes por parte del INE se comprometen a asegurar la operación del SICCE y que la Adenda se ajusta a lo previsto en el Anexo 1, en los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, así como en lo relativo a la estructura de los instrumentos de coordinación del INE con los OPL en el apartado D, denominado *De las Adendas*.

Derivado de ello, este Consejo General estima procedente aprobar la Adenda y en consecuencia su suscripción, a fin de que con la misma se establezcan los procedimientos, plazos, obligaciones y acciones que deriven para la operación del SICCE en la Elección de Gubernatura 2023.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la Adenda, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se autoriza a la Consejera Presidenta de este Consejo General y al Secretario Ejecutivo del IEEM, suscriban de manera conjunta con el INE la Adenda motivo del presente instrumento.
- TERCERO.** La Consejera Presidenta de este Consejo General remitirá al INE, a través de la JLE, el presente acuerdo, así como la Adenda, esta última para la suscripción correspondiente.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento de las direcciones y unidades del IEEM la Adenda aprobada para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, den cumplimiento y seguimiento a lo establecido en la misma.
- QUINTO.** Una vez suscrita la Adenda infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección, a través de la SE.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOP, así como a la JLE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la décima sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el treinta de mayo de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a075_23.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/76/2023**

Por el que se aprueba la Adenda Número Dos al Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar los costos relacionados con la operación del Sistema de Consulta en Casillas Especiales y de la digitalización de las actas desde las casillas, para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Adenda: Adenda Número Dos al Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar los costos relacionados con la operación del Sistema de Consulta en Casillas Especiales y de la digitalización de las actas desde las casillas, para la Elección de Gubernatura 2023.

Adenda al Anexo Técnico: Adenda Número Tres al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar las actividades relacionadas con la operación del Sistema de Consulta en Casillas Especiales, para la Elección de Gubernatura 2023.

Anexo 1: Anexo 1 *Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los OPL* del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Anexo 8.1: Anexo 8.1 *Manual de Ubicación, Integración y Funcionamiento de Casillas Electorales* del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Anexo Financiero: Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para definir los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para la Elección de Gubernatura 2023.

Anexo Técnico: Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para precisar las actividades y mecanismos de la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SICCE: Sistema de Consulta en Casillas Especiales.

UTSI/UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Creación de la CEVINE

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022 este Consejo General, determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas, la CEVINE.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/73/2022 aprobó el Convenio.

En la Cláusula SEGUNDA, Apartado 6, Subapartado 6.4, inciso d), párrafo primero de dicho convenio, se estableció lo siguiente:

“EL INE” desarrollará el Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE), que permitirá, al funcionamiento de las Mesas Directivas de Casillas especiales, obtener información confiable sobre la situación de las y los ciudadanos en tránsito que se presenten a ejercer su voto y permitirá determinar si podrá votar o no.

3. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

4. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cuatro de junio del mismo año.

5. Aprobación del Anexo Técnico y del Anexo Financiero

En sesión extraordinaria de nueve de febrero de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/28/2023 e IEEM/CG/29/2023, aprobó el Anexo Técnico y el Anexo Financiero, respectivamente.

6. Remisión de la Adenda al IEEM

El cinco de abril del año en curso, la UTVOPL remitió vía correo electrónico a la Consejera Presidenta de este Consejo General, así como a la JLE, la Adenda con la finalidad de contar con sus observaciones.

7. Envío de la Adenda a las Consejerías Electorales y áreas del IEEM

El seis del mismo mes y año, la SE¹ remitió la Adenda a las Consejerías Electorales y áreas del IEEM, a efecto de que la conocieran y realizaran las observaciones respectivas, de ser el caso.

¹ Mediante tarjetas SE/T/1723/2023 y SE/T/1724/2023.

8. Observaciones a la Adenda

El once siguiente, la SE remitió² a la JLE, las observaciones emitidas por diversas Consejerías Electorales y áreas del IEEM a la Adenda y por conducto de la misma su envió a la UTVOPL, a fin de continuar con el procedimiento correspondiente.

9. Remisión de la Adenda

- a) El dieciocho de mayo de la anualidad que transcurre, la UTVOPL hizo del conocimiento de la Consejera Presidenta de este Consejo General, así como de la JLE, que una vez impactados los comentarios de la DERFE, se contaba con la versión final de la Adenda, solicitando que de existir alguna otra observación se hiciera de su conocimiento, para que se pudiera proceder a la validación correspondiente por parte de la Dirección Jurídica del INE.
- b) En la misma fecha, la SE³ envió a las áreas del IEEM, así como a las consejerías integrantes de este Consejo General, la versión final de la Adenda, para su conocimiento y observaciones, en su caso.
- c) El diecinueve del mismo mes y año, la SE informó⁴ a la UTVOPL que no se contaba con observaciones adicionales a la versión final de la Adenda.

10. Remisión por parte del INE de la Adenda para su firma

El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la UTVOPL mediante correo electrónico notificó a la SE que se encontraba en el portal denominado *Firma INE*, la Adenda para su firma electrónica.

11. Remisión de la Adenda a la CEVINE

El veintiocho del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la CEVINE envió a través de correo electrónico a sus integrantes la Adenda, para su conocimiento.

12. Aprobación de la Adenda por la Junta General

En sesión extraordinaria de treinta de mayo del presente año, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/57/2023, aprobó la Adenda y la remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

13. Aprobación de la Adenda al Anexo Técnico

En sesión extraordinaria de treinta de mayo de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/75/2023 aprobó la Adenda al Anexo Técnico.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar la Adenda y su suscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, numeral 1, inciso c) y 30, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como 185, fracción XXXIII del CEEM.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

² A través del oficio IEEM/SE/2923/2023.

³ Mediante tarjetas SE/T/2642/2023 y SE/T/2641/2023.

⁴ A través del oficio IEEM/SE/4381/2023.

El apartado B, inciso a), numeral 4 de la Base en cita, menciona que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, lo relativo a la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en referencia, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) al c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE⁵

El artículo 4, numeral 1, señala que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIFE.

El artículo 25, numeral 1, menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija a la Gubernatura, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 30, numeral 1, inciso e), refiere como uno de los fines del INE, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso c), estipula que es atribución de la UTVOPL, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), enuncia que corresponde a los OPL ejercer funciones en:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

⁵ Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 119, numeral 1, prevé que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la consejería que ostente la presidencia de cada OPL a través de la UTVOPL en los términos previstos en la LGIPE.

El artículo 269, numeral 1, establece que las presidencias de los consejos distritales entregarán a cada presidenta o presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

- La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de la LGIPE.
- La relación de las representaciones de los partidos registradas para la casilla en el consejo distrital electoral.
- La relación de las representaciones generales acreditadas por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión.
- Las boletas para cada elección, en número igual al de electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección.
- Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate.
- El líquido indeleble.
- La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.
- Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las personas funcionarias de la casilla, y
- Los cancelos o elementos modulares que garanticen que la persona electora pueda emitir su voto en secreto.

El numeral 2, señala que a las presidencias de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que las personas electoras que acudan a votar se encuentren inscritas en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

El numeral 3, del artículo en cita prevé que las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 26, precisa que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones, tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.
- La coordinación entre el INE y los OPL, tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.
- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.
- La Secretaría Ejecutiva del INE a través de la UTVOPL y las vocalías ejecutivas locales en las entidades federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su presidencia de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL; y a las comisiones correspondientes.
- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 27, numeral 1, refiere que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso en los siguientes instrumentos:

- Anexos técnicos.
- Anexos financieros.
- Adendas.

El artículo 28, numeral 1, dispone que los OPL en cuyas entidades se lleven a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numerales 1 y 2, estipula que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales; así como los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.

El artículo 30, menciona que las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán las siguientes:

- Formalizado el convenio general de coordinación entre el INE y el OPL para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y en su caso las adendas con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.
- En el ámbito de sus atribuciones, el INE y el OPL acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información.
- El convenio general de coordinación, así como sus anexos y de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del INE-para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes.

- La revisión final de los proyectos de convenio general de coordinación e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la UTVOPL, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del INE.
- La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del INE a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos con todos los anexos que los integren en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas.
- Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del INE y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del INE para su debido cumplimiento.

El artículo 32, establece que en los anexos financieros se reflejarán los costos que se generen con motivo de la coordinación entre el INE y los OPL para los procesos electorales locales, precisándose cuáles corresponderá erogar al INE y cuáles al OPL respectivo.

El artículo 33, determina que las adendas que en su caso se suscriban, tendrán como objetivo:

- Precisar algún proceso, actividad o tarea que por su relevancia deba añadirse al convenio general de coordinación y que por el plazo establecido para la suscripción del anexo técnico, no haya sido posible su inclusión, o bien;
- Que habiéndose incluido, resulte necesaria mayor precisión técnica o jurídica, derivado de algún acuerdo del Consejo General del INE o alguna resolución que determine el INE en el ejercicio de una facultad especial, así como a la celebración de alguna elección extraordinaria u otra modificación que así lo amerite.

El artículo 34, numeral 1, refiere que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1.

El artículo 35, numeral 1, dispone que para la elaboración, integración y suscripción del convenio general de coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y en su caso, adendas, se contemplará la presentación de una propuesta y establece el procedimiento.

El numeral 2 del artículo en cita, señala que para la integración y suscripción de las adendas, los plazos que se determinen para la revisión por parte de las áreas ejecutivas y técnicas del INE, así como por la junta local ejecutiva y el OPL que corresponda, no deberán rebasar de cinco días hábiles.

El numeral 3 de la misma disposición, establece que con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional para el intercambio de información que permita un adecuado desarrollo del procedimiento referido en el numeral 1 de este artículo.

El artículo 247, numeral 1, prevé que corresponde a la o al consejero presidente de los consejos distritales entregar a las presidencias de las mesas directivas de casillas especiales, la información necesaria que permitan identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar el electorado que se encuentre fuera su sección.

El artículo 251, refiere que:

- La operatividad de cada casilla especial se hará mediante el SICCE conforme a lo establecido en el artículo 269, numeral 2 de la LGIPE y los procedimientos establecidos en el Anexo 8.1.
- La DERFE, con apoyo de la UNICOM deberá elaborar la guía de uso e inicialización del SICCE, misma que deberá ser revisada por las juntas locales y distritales ejecutivas del INE.
- El SICCE se desarrollará e implementará tanto para casilla única, como para aquellas entidades sin esta característica, y se instalará en equipos informáticos disponibles en las casillas especiales con la información para identificar el tipo de elección en la que tienen derecho a sufragar los electores que el día de la Jornada Electoral se encuentren en tránsito, es decir, fuera de los distintos ámbitos electorales, así como para evitar que puedan sufragar quienes estén impedidos legalmente para hacerlo, conforme a los supuestos contenidos en el listado que conforma el Anexo 8.2. del Reglamento de Elecciones.

- El SICCE tiene por objeto dar mayor certeza y agilidad al procedimiento de votación de las casillas especiales, ya que su diseño también permite a las personas funcionarias de las mesas directivas de casillas especiales, revisar la situación que guarda cada ciudadana o ciudadano sobre sus derechos políticos electorales.
- En caso que por alguna razón no se pueda utilizar el equipo de cómputo para la operación del SICCE durante el desarrollo de la jornada electoral, las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla deberán observar el procedimiento establecido en el Anexo 8.1.
- Los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas respectivas, deberán aprobar en el mes de abril del año de la elección, la designación de una persona responsable y una auxiliar, como operadoras técnicas del SICCE para cada una de las casillas especiales que se instalarán en el distrito electoral el día de la jornada electoral. Los formatos de acreditación y modelo de gafete de las referidas funcionarias se contienen en los Anexos 8.3 y 8.4 del Reglamento de Elecciones.
- Asimismo, las juntas distritales ejecutivas deberán proponer a los consejos distritales para su aprobación, un listado que incluya los nombres y cargos del personal del área del Registro Federal de Electores que pudiese cubrir eventuales ausencias de las operadoras designadas originalmente.
- Tanto las personas operadoras técnicas como el personal aprobado para cubrir eventuales ausencias, deberán ser capacitadas por la UNICOM en la operación del SICCE.

Anexo 1

El apartado denominado rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, en lo relativo a la *ESTRUCTURA DE LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES*, apartado D "De las Adendas", señala lo siguiente:

- Al ser instrumentos accesorios al anexo técnico o financiero, según sea el caso, no contendrán los apartados de declaraciones ni antecedentes.
- Solo contendrán aspectos estrictamente necesarios para precisar, aclarar con mayor detalle, o incorporar acciones complementarias para el correcto desarrollo de las actividades previamente pactadas a través del anexo técnico o financiero correspondiente.
- Deberán ser suscritas, invariablemente por las representaciones legales de las partes.

Anexo 8.1

El numeral 2.2.3.1., establece lo relativo al SICCE.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en comento, estipula que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 29, fracción I, determina que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, enuncia las funciones del IEEM.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175, señala que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXIII, indica que este Consejo General tendrá como una de sus atribuciones la de conocer y en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

En términos del artículo 190, fracciones II y XI, son atribuciones de la Presidencia de este Consejo General, firmar conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del IEEM; así como coordinar las actividades entre el INE y este Instituto.

El artículo 196, fracciones I y VII, señala como atribuciones de la SE representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación de este Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración a través de la Presidencia de este Consejo General.

El artículo 234, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

El artículo 235, manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos distritales del IEEM o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas del Poder Judicial de la Federación⁶ -.

El artículo 236, fracciones I, II y IV, determina que las etapas que comprende el proceso electoral –tratándose de la elección de Gobernatura- son las siguientes:

- Preparación de la elección.
- Jornada electoral.
- Resultados y declaración de validez de la elección de Gobernatura Electa.

El artículo 238, señala que la etapa de la jornada electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda, y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales del IEEM.

El artículo 271, párrafo primero, establece que el Consejo General a propuesta del consejo distrital correspondiente, determinará la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de las y los electores que se encuentren en tránsito de acuerdo a lo dispuesto en el CEEM.

⁶ Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

El último párrafo del artículo en cita, dispone que en cada distrito electoral se instalará por lo menos, una casilla especial sin que puedan ser más de tres en el mismo distrito.

III. MOTIVACIÓN

Mediante acuerdo IEEM/CG/28/2023, este Consejo General aprobó el Anexo Técnico que suscribieron el INE y el IEEM en el que se definieron los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio; asimismo, a través del diverso IEEM/CG/29/2023, se aprobó el Anexo Financiero en donde precisaron los compromisos económicos que le corresponde erogar a cada Instituto, en el marco de la organización del actual proceso electoral ordinario para la Elección de la Gubernatura 2023.

Posteriormente, se emitió el Acuerdo IEEM/CG/75/2023 por el que se aprobó la Adenda al Anexo Técnico, la cual fue suscrita a efecto de definir los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones y acciones para la operación del SICCE y de la digitalización de las actas desde las casillas.

Por ello, es indispensable contar con un instrumento en el que se establezcan las aportaciones económicas que le corresponde erogar a cada institución para la ejecución de dichas actividades.

En ese sentido, la UTVOPL envió al IEEM la Adenda al Anexo Financiero a efecto de que se hicieran las observaciones pertinentes en coordinación con la JLE, la cual fue conocida y revisada por las consejerías integrantes de este Consejo General, así como por las áreas del IEEM, emitiendo las consideraciones pertinentes.

Hecho lo anterior y una vez que se contó con la versión final de la misma, se hizo del conocimiento de la CEVINE, se aprobó por la Junta General y se remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Este Órgano Superior de Dirección al analizar la Adenda, advierte que la cláusula primera contiene dos apartados en los que se contemplan las actividades en las que se coordinarán el INE y el IEEM, respecto de los siguientes rubros:

1. OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTA EN CASILLAS ESPECIALES (SICCE) DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL.
2. DIGITALIZACIÓN DE LAS ACTAS DESDE LAS CASILLAS.

Además, se observa que su contenido se ajusta a lo previsto en el Anexo 1 en los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, así como en lo relativo a la estructura de los instrumentos de coordinación del INE con los OPL en el apartado D, denominado *De las Adendas*.

Cabe precisar que en la Adenda de mérito, se establece el monto que el IEEM deberá aportar al INE para cubrir los gastos relacionados con la operación del SICCE, así como de la digitalización de las actas desde las casillas, el cual asciende a la cantidad de \$3,004,562.44 (tres millones, cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos 44/100 M.N.) en los términos que se establecen en la misma.

Por lo anterior, este Consejo General considera que a través de la Adenda motivo del presente acuerdo, se otorga certeza respecto de los recursos económicos a erogar para dichas actividades, por lo tanto, es procedente su aprobación y, en consecuencia, su suscripción.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la Adenda, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se autoriza a la Consejera Presidenta de este Consejo General y al Secretario Ejecutivo del IEEM, suscriban de manera conjunta con el INE la Adenda motivo del presente instrumento.
- TERCERO.** La Consejera Presidenta de este Consejo General remitirá al INE, a través de la JLE, el presente acuerdo, así como la Adenda, esta última para la suscripción correspondiente.
- CUARTO.** Una vez suscrita la Adenda infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección, a través de la SE.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración del IEEM, la aprobación de este acuerdo para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOPL, así como a la JLE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la décima sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el treinta de mayo de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:**
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a076_23.pdf

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

Valle de Bravo, Estado de México a 30 de mayo del año 2023"

AVISO A LA COMUNIDAD

*El suscrito Licenciado Arturo Santin Quiroz, titular de la Notaría Pública Número 97 noventa y siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, hago constar para efectos de la fracción V del artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, que con fecha **30 de mayo del año 2023**, inicié funciones como titular de la Notaría Pública Número 97 noventa y siete del Estado de México, con domicilio en Avenida Benito Juárez # 528, Colonia Sánchez, Valle de Bravo, Estado de México, c.p. 51200, con un horario de servicio de lunes a Viernes de 9:00 am - 6:00 pm.*

ATENTAMENTE.- LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.- NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA 97 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.- RÚBRICA.